



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO
POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN
EL CÓDIGO CIVIL DE 1984
JULIACA 2024

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE: DERECHO

VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO
POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN
EL CÓDIGO CIVIL DE 1984
JULIACA 2024

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 880-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 02 de octubre del 2024.**

Vistos: El expediente, No: 10962 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. **HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **04 de octubre del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

ASESOR:

Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



RESOLUCIÓN N° 486-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-8986** de fecha **25 de julio de 2024**, del Bach. **HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesio280 nal de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. **HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024**, presentado por el (la) Bach. **HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 295-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-6108** de fecha **15 de mayo de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024**, presentado por el (la) **Bach. HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER FERRUDO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS




DISTRIBUCIÓN:



JULIACA 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

14 %

FUENTES DE INTERNET

6 %

PUBLICACIONES

16 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	11 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
4	1library.co Fuente de Internet	1 %
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	Paz Guillen, Andres Gabriel. "La accion de nulidad y la impugnacion de los acuerdos societarios, legitimacion, procesos y caducidad en la Ley General de Sociedades.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
8	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %



METADATOS COMPLEMENTARIOS



TITULO DE LA TESIS	
VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71466351
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-4324-3079
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	SIN FINANCIAMIENTO
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Juliaca País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Latitud: -15.49909"S Longitud: -70.13002"W</p> <p>https://www.google.com/maps/search/</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2024 - Octubre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Freddy Chalco Vasquez
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE, identificado con DNI Nro. 71466351 en mi condición de egresado de:

- [X] Escuela Profesional
[] Programa de Segunda Especialidad,
[] Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la [X] Tesis o [] Trabajo de Investigación, [] Trabajo Académico denominada:

VALIDEZ DEL ACTO SUBIDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024.

Asesorado por: DR. PERCY ROQUELO CARRASCO REYES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mí persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de Diciembre del 2024

Firma del Asesor (obligatoria)

Firma del Estudiante (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres y familiares



AGRADECIMIENTO

A mis maestros y casa de estudios



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.4. OBJETIVOS.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
1.5. HIPÓTESIS.....	3
1.5.1. Hipótesis general	3
1.5.2. Hipótesis específicas	3
1.6. VARIABLES	4
1.6.1. Variable independiente	4
1.6.2. Variable dependiente	4



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 6

 2.1.1. A nivel internacional 6

 2.1.2. A nivel nacional 8

 2.1.3. A nivel local 11

2.2. MARCO TEÓRICO 12

 2.2.1. El acto jurídico nulo lo es de pleno derecho: 12

 2.2.2. La nulidad absoluta del acto puede ser alegada por quienes tengan
 interés o por el Ministerio Público: 13

 2.2.3. La nulidad absoluta puede ser declarada de oficio: 14

 2.2.4. Acto jurídico 15

 2.2.5. DEFINICIÓN 16

 2.2.6. ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO 17

 2.2.7. CARACTERÍSTICAS DEL ACTO JURÍDICO: 20

 2.2.8. CLASES DE ACTO JURÍDICO: 23

 2.2.9. FUNDAMENTO DEL ACTO JURÍDICO 24

2.3. MARCO CONCEPTUAL 25

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACION 29

3.2. DISEÑO 29

3.4. ENFOQUE 30

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 31



3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	31
3.6.1. Población	31
3.6.2. Muestra	32
3.7. AMBITO Y TEMPORALIDAD	32
3.8. TÉCNICAS FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	33
3.8.1. Técnicas	33
3.8.2. Fuentes	33
3.8.3. Instrumentos	33
3.8.4. Procesamiento de la información	33
3.9. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD	34
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	36
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	52
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFIA	56
ANEXOS	60



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: OPERALIZACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	5
TABLA 2: REQUISITOS DE VALIDEZ	36
TABLA 3: ADQUISICION DE VALIDEZ	38
TABLA 4: MANIFESTACION DE VOLUNTAD	39
TABLA 5: ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES	40
FIGURA 4: ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES	40
TABLA 6: FINALIDAD LICITA Y FORMALIDAD	41
TABLA 7: SIMULACION ABSOLUTA.....	41
TABLA 8: EFECTOS JURIDICOS.....	43
TABLA 9: PRESCRIPCION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO	44
TABLA 10: ACTO JURIDICO NULO	45
TABLA 11: TRANSCURSO DEL TIEMPO	46
TABLA 12: ARTICULO 2001 DEL CODIGO CIVIL.....	47
TABLA 13: FALTA DE EJERCICIO DEL DERECHO	48
TABLA 14: MODIFICACION DEL ARTICULO 2001 DEL CODIGO CIVIL	49
TABLA 15: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.....	50
TABLA 16: PRUEBA DE NORMALIDAD	51



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: REQUISITOS DE VALIDEZ.....	37
FIGURA 2: ADQUISICION DE VALIDEZ	38
FIGURA 3: MANIFESTACION DE VOLUNTAD	39
FIGURA 5: FINALIDAD LICITA Y FORMALIDAD	41
FIGURA 6: SIMULACION ABSOLUTA	42
FIGURA 7: EFECTOS JURIDICOS.....	43
FIGURA 8: PRESCRIPCION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO	44
FIGURA 9: ACTO JURIDICO NULO	45
FIGURA 10: TRANCURSO DEL TIEMPO	46
FIGURA 11: ARTICULO 2001 DEL CODIGO CIVIL	47
FIGURA 12: FALTA DE EJERCICIO DEL DERECHO.....	48
FIGURA 13: MODIFICACION DEL ARTICULO 2001 DEL CODIGO CIVIL.....	49
FIGURA 14: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.....	50



RESUMEN

El propósito del presente estudio es determinar si un acto jurídico nulo a causa de la falta de un requisito formal adquiere validez por el paso del tiempo, ello según lo regulado en el código civil de 1954 en Juliaca 2024, así, se tiene que la prescripción extintiva produce efectos extintivos en los efectos jurídicos de lo legal. Si bien en la doctrina se tiene que un acto jurídico nulo no produce efectos jurídicos por que este ha nacido muerto, en este estudio se verá como el transcurso del tiempo hará que dicha nulidad adquiera validez y produzca efectos jurídicos.

Como se sabe, la nulidad de la manifestación legítima preconiza década siguiente conforme lo dispuesto por el artículo 2001, pasaje 1 del Código Común, y eso pretende que, suponiendo que la nulidad de la manifestación legítima se garantice después de ese plazo, tal ciclo se cerraría en razón de que el remedio extintivo estaría funcionando, lo que a primera vista provoca lo que está ocurriendo de apariencia en que los extraños contratantes sinceros y por pensamiento significativo pueden ser salvaguardados. Posteriormente, se percibe que el plazo legal comprende un corte a la actividad del derecho afectivo. Cada derecho debe ser practicado dentro de un plazo sensato, ya que el ejercicio diferido o la inactividad son retirados y opuestos a la razón o capacidad por la que ha sido concedido. El titular tiene el peso de una actividad oportuna de su derecho. Por lo tanto, en razón de la inacción del titular del derecho que, teniendo la opción de ponerlo en práctica, no lo hace, pierde la capacidad de solicitarlo. Así, se percibe que las manifestaciones legítimas nulas tienen la idea de irremediabiles, más que las manifestaciones legítimas anulables. Así, a causa de la nulidad, la manifestación jurídica se concibe muerta al no haberse satisfecho



todos y cada uno de sus presupuestos de legitimidad. Posteriormente, al estar afectado su círculo característico, la manifestación no puede transmitir sus efectos legítimos de forma viable, estamos ante una manifestación jurídica inválida e inadecuada.

El procedimiento utilizado para mejorar este trabajo de evaluación se realiza fuera de un sistema cuantitativo, tipo de investigación fundamental, grado correlacional de evaluación y el diseño de la investigación es la relación. El ejemplo comprendió 15 imputados elegidos al azar del espacio normalizador de la ciudad de Juliaca. Para la recolección de datos se utilizó el instrumento «estudio tipo escala» y para el tratamiento de la información se utilizó el programa SPSS.

Palabras clave: Validez, Acto Jurídico, Prescripción extintiva, Nulidad.



ABSTRACT

The purpose of the present study is to determine if a null legal act due to the lack of a formal requirement acquires validity by the passage of time, this according to what is regulated in the civil code of 1954 in Juliaca 2024, thus, it is had that the extinctive prescription produces extinctive effects in the legal effects of the legal. Although in the doctrine it is held that a null legal act does not produce legal effects because it is stillborn, in this study we will see how the passage of time will make such nullity acquire validity and produce legal effects.

As it is known, the nullity of the lawful demonstration recommends following decade as laid out by article 2001, passage 1 of the Common Code, and that truly intends that, on the off chance that the nullity of the legitimate demonstration is guaranteed after that term, said cycle would close on the grounds that the extinctive solution would be working, which at first sight causes what is happening of appearance in which outsiders contracting sincerely and grave title can be secured. Hence, it is perceived that the legal time limit is a cutoff to the activity of the emotional right. Each right should be practiced inside a sensible timeframe, since deferred exercise or dormancy is introverted and in spite of the reason or capability for which it has been conceded.

In this way, by reason of the inaction of the holder of the right who, having the option to state it, doesn't do as such, loses the ability to authorize it. Thusly, it is perceived that invalid legitimate demonstrations have the idea of irremediable, rather than voidable lawful demonstrations. Thusly, on account of nullity, the lawful demonstration is conceived dead since every one of its necessities of legitimacy have not been satisfied. Consequently, since its characteristic circle is impacted, the demonstration can't convey its lawful impacts



in a powerful way, we are managing an invalid and inadequate legitimate demonstration. In this sense, we can't discuss an invalid however compelling lawful demonstration, since this would be a logical inconsistency in wording. Any invalid lawful demonstration is unequipped for delivering results because of the way that it is stillborn, it has not been really framed, it is invalid and in this way ineffectual.

The technique used to improve this investigation work is made from a quantitative procedure, essential assessment type, correlational assessment level and the assessment setup is clear correlational. The model contained 15 litigators in the space of normal guideline in the city of Juliaca, who were aimlessly picked. For data variety, the instrument used was a "scale-type overview" and the SPSS writing computer programs was used for its handling.

Key words: Validity, Legal Act, Extinctive prescription, Nullity.



INTRODUCCIÓN

Este examen resuelve cuestiones sobre el ciclo rápido: diferentes metodologías hipotéticas e ideas dadas por diversos doctrinarios, fundamento jurisprudencial, regulación normalizadora interna de nuestro país, así como la idea legítima de la interacción pronta, cuál es su motivación y bajo qué escenario es material, esto en el resplandor de las directrices legales en curso y su fundamento legal haciendo una traducción metódica que describe su proporción Legis.

Desde la perspectiva razonable e hipotética, el ciclo rápido es aquel proceso único, ágil y trabajado, que espera para su tramitación la presencia de prueba penal, disminución del movimiento probatorio y ausencia de esfuerzo en la interacción; cuyo diseño es el de disminuir En este sentido, bien puede retratarse como aquel ciclo extraordinario que, por la celeridad de los procedimientos rebeldes, pasa directamente del plazo del examen de iniciación a la evaluación fundamental oral, dejando de finalizar los plazos de la propia evaluación de iniciación y el periodo moderado de un ciclo ordinario.

El inicio del ciclo rápido se encuentra regulado en el artículo 446 del Código de Procedimiento Penal, de igual manera, el tratamiento justo se encuentra salvaguardado en la Constitución Política del Estado; en todo caso, con el cambio dado por el Reglamento No. 31960, se ha comenzado a trabajar en una fijación de inicios en los ilícitos de supervisión de auxilio. Este examen trata de decidir si existe una infracción entre el inicio rápido de procedimientos y el trato justo inevitablemente salvaguardado.



Este examen trata de dilucidar si existe una infracción entre el inicio rápido de procedimientos y el trato justo naturalmente salvaguardado y para ello se ha organizado en cinco partes que se introducen a continuación:

El capítulo I trata de los riesgos asociados a la verdad, los objetivos del especialista y la asistencia.

CAPÍTULO II: Después de considerar el fundamento general, público y provincial, se desarrollará el sistema hipotético, seguido de la creación de la estructura calculada y la base hipotética.

CAPÍTULO III: En esta sección se avanza en la seguridad de la prueba y de las personas, así como en la filosofía utilizada en este examen.

CAPÍTULO IV: Se completan las conclusiones de la evaluación, la interpretación de los datos, la discusión y la separación de las hipótesis sugeridas, y a continuación se presentan las conclusiones, los argumentos y la proposición.

A continuación, se proporcionan las referencias bibliográficas y los aumentos para ayudar a dar sentido a la información o, en última instancia, para proporcionar más detalles.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el estudio del acto jurídico se hace también el estudio de sus nulidades y anulabilidades, siendo el acto jurídico una relación jurídica que produce resultados lícitos, por ejemplo, haciendo, gestionando, ajustando o anulando estas relaciones legítimas: a causa de la nulidad como dicen algunos doctrinarios: la manifestación legítima inválida nunca crea resultados lícitos V.g. se parece a un niño nacido muerto, entonces de nuevo una manifestación legítima anulable es aquel joven que nace con graves enfermedades y que posiblemente vaya a morir en el futuro.

Como dice el actual código civil y la doctrina. Por otro lado, en el estudio de la prescripción y caducidad entendemos que ambos son de distinto entendimiento. La prescripción se divide en prescripción adquisitiva y prescripción extintiva, en este proyecto de investigación se tendrá en cuenta la prescripción extintiva aquella que no se pueda ejercer el derecho de acción para demandar una nulidad de acto jurídico.

El artículo 2001 del Código Común peruano, que recomienda el tiempo en que se endosan determinadas clases de actividades, establece que: "la



manifestación legítima inválida recomienda seguir 10 años" junto con la actividad individual y la actividad emergente de una sentencia ejecutoria.

Sin embargo, el artículo 1989 de la misma recopilación normativa nos hace saber que el plazo legal extingue la actividad, pero no el derecho real. Como la nulidad de la manifestación jurídica no puede ser seguida, más allá de encontrar una respuesta o no, la manifestación jurídica inválida es inválida y nula quedaría convalidado, en ese caso ese acto jurídico nulo si produciría efectos jurídicos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son las causas que hacen que el acto jurídico nulo adquiera validez por la prescripción extintiva, estipulado en el código civil peruano de 1984, Juliaca 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Existe seguridad jurídica al prescribir la acción de nulidad de un acto jurídico nulo?
- ¿Cuál es la relación entre la prescripción extintiva y el acto jurídico nulo?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica: Esta investigación se realiza por que existe poca interpretación sobre la validez adquirida por prescripción del acto jurídico nulo, como se ve en el código civil de 1984 existe incertidumbre respecto a qué efectos tiene esta convalidación del acto jurídico nulo.

Practica: Se realiza esta investigación con la finalidad de explicar y profundizar de cómo es que el acto jurídico nulo puede obtener efectos jurídicos o convalidarse esta investigación dará a conocer los problemas que genera



también esta contradicción de la doctrina con la ley (ya que ambos son fuentes del derecho).

Metodológica: Esta investigación se realizará de manera cualicuantitativa, es decir se hará profunda investigación en diferentes obras jurídicas, artículos científicos, libros acerca del derecho civil y acto jurídico; así también se indagará en las antiguas y nuevas legislaciones y jurisprudencias acerca del tema, así como también se realizará una encuesta a abogados litigantes para así determinar de qué manera

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Determinar las causas que hacen que el acto jurídico nulo adquiera validez por la prescripción extintiva, estipulado en el código civil peruano de 1984, Juliaca 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar si existe seguridad jurídica al prescribir la acción de nulidad de un acto jurídico nulo.
- Describir la relación entre la prescripción extintiva y el acto jurídico nulo.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

- Son determinables las causas que hacen que el acto jurídico nulo adquiera validez por la prescripción extintiva, estipulado en el código civil peruano de 1984, Juliaca 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

- No existe seguridad jurídica al prescribir la acción de nulidad de un acto jurídico nulo.



- Existe relación entre la prescripción extintiva y el acto jurídico nulo.

1.6. VARIABLES

1.6.1. Variable independiente

- Acto jurídico nulo

1.6.2. Variable dependiente

- Prescripción

INDICADORES

- Capacidad de ejercicio
- Objeto físico y jurídico posible
- Fin lícito y forma prescrita.
- Anulabilidad
- Subsanción
- Manifestación de voluntad.
- Simulación absoluta.
- Contra el orden público y buenas costumbres.
- Paso del tiempo.
- Falta de ejercicio del derecho.
- Posesión continua, pública y pacífica.
- Propiedad mueble e inmueble.
- Paso del tiempo.



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
Variable 1 ACTO JURIDICO NULO	1.1. Requisitos de validez del acto jurídico	1.- Capacidad de ejercicio 2.- Objeto físico y jurídico posible 3.- Fin lícito y forma prescrita.	Ordinal
	1.2. Adquisición de validez	1.- Anulabilidad. 2.- Subsanción	
	1.3. Causas nulidad de	1.- Manifestación de voluntad. 2.- Simulación absoluta. 3.- Contra el orden público y buenas costumbres.	
Variable 2 PRESCRIPCIÓN	2.1. Prescripción extintiva	1.- Paso del tiempo. 2.- Falta de ejercicio del derecho.	Ordinal
	2.2. Prescripción adquisitiva	1.- Posesión continua, pública y pacífica. 2.- Propiedad mueble e inmueble. 3.- Paso del tiempo.	



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

(Baciucco, 2018). Su tema: el acuerdo de oferta y, en concreto, el curso de transformación atravesado por el primer conjunto global de leyes ilustrado en el código común. Este desarrollo, como es notable, ha sido vigorizado por la actividad del legislador del área local que, a largo plazo, ha instado a los Estados de la parte a establecer un manajo de pautas para salvaguardar la parte más frágil del acuerdo. 68 Fin: La impugnación repetitiva de la reglamentación sobre la hipertrofia de la creación regularizadora en el ámbito de la reglamentación común y la peculiaridad resultante del "amasijo" de las fuentes, fuerza sobre el mediador el reconocimiento de un trabajo reestructivo orientado a desviar la solidez de todo el conjunto general de leyes. El perfeccionamiento de la normativa confidencial europea ha complementado esta necesidad, en la medida en que las Directrices locales han dotado a la Parte Expresa de una densa serie de estatutos que han eliminado del código común parte de las materias jurídicamente vinculantes, situándolas.



(Jorge, 2021) La solidaridad calculada de la adecuación de las manifestaciones legítimas en la regulación confidencial colombiana. Se trata de explicar el alcance de los principios del Código Común y del Código de Comercio en cuanto a la presencia, legitimidad, oponibilidad y viabilidad de las manifestaciones legítimas, encuadrándolos dentro de la convención más generalmente reconocida sobre el devenir jurídico como manantial de obligaciones.¹ Pero, además, y ésta es quizá la parte de mayor interés por la clara singularidad que gana entre los informadores -punto de vista que introduciremos a través de la supervisión de las necesidades o condiciones exigidas para su existencia o autenticidad, sino además a través del consentimiento que con esta reunión equivalente predica en diversos casos la regulación mercantil.

(Jonathan, 2019) Este artículo resuelve el tema del alcance de leyes colombianas y cierra con la valoración y sugerencia sobre el efecto que tiene la nulidad en una estructura empresarial onírica cuando se desvirtúa uno de los arreglos. La ordenación de los modelos es normal para la presencia de la asociación autoritativa y descubrir los impactos potenciales concernientes a la legitimidad de los acuerdos, ya que esta es la situación más delicada considerando el estándar de legitimidad. Se razona que la nulidad que influye en un acuerdo vinculado a una organización legalmente vinculante puede extender su impacto hasta el punto de influir en la razón de la asociación. Este trabajo es el resultado de un examen subjetivo con un enfoque de mente cerrada, utilizando un procedimiento narrativo específico.

(Araceli, 2020) Se pensó apenas como insuficiencia concebible de la demostración legítima a las nulidades en las cuales podría causar y



reconociendo presencia de la demostración legítima y, de nuevo, las necesidades de legitimidad del equivalente. En consecuencia, establece la distinción entre no presencia y nulidad. En la manifestación inválida, los componentes de la presencia están disponibles, pero de forma defectuosa; por lo tanto, no creará ningún resultado legítimo o los proporcionará de forma temporal, ya que se borrarán con carácter retroactivo, cuando la nulidad de la manifestación no esté totalmente grabada en piedra por el poder judicial. La propuesta ejemplar subclasifica las manifestaciones inválidas y nulas en: nulidad absoluta o de pleno derecho, y nulidad relativa o anulable.

(Sandra, 2020) La nulidad de la manifestación legítima es un tema ejemplar en la Ley de Compromisos, por lo que existen numerosas especulaciones al respecto. En todo caso, en el conjunto general de leyes mexicanas, Escuela Libre Abierta de México, pretende hacer una valoración entre la especulación de la no presencia y las nulidades del espectáculo lícito en la estructura mexicana, y la especulación de nulidades y deficiencia de la estructura europea, en países como Italia, España, no del todo asentados para hacer una relación entre Dado, como ya se ha dicho, el ejemplo de tales figuras reales en las leyes normales de los países mencionados en este artículo, así como el tratamiento y sistematización del sistema europeo, la teoría de las nulidades y la inadecuación del sistema europeo en naciones como Italia y España, no han sido resueltas para aportar claridad y sistematización a la materia de los componentes de presencia y necesidad.

2.1.2. A nivel nacional

(Luis, 2020) La manifestación legítima correctamente realizada, es decir, la debida utilización de la norma legítima, proporciona los resultados deseados por



las partes y por la ley, generalmente la manifestación sería insuficiente. Las manifestaciones legítimas inadecuadas pueden deberse a una mala organización, que el principio reconoce como insuficiencia primaria o incapacidad por debilidad, o a indecencias o imperfecciones absolutamente ajenas a su correcta organización, denominadas además ineficacia útil. La ineficacia subyacente puede aparecer, en vista de que la manifestación viene al mundo sin vida bien por la carencia de alguna necesidad o componente, bien porque la manifestación desprecia principios obligatorios, peticiones públicas o grandes tradiciones, por lo que ningún fundamento debería restaurar el estatus legítimo de una manifestación inválida. Decimos "no debería" porque trágicamente existe un fundamento específico que restaura la manifestación legítima inválida, aludimos a nada que no sea exactamente el remedio extintivo. Coincidentemente, el numeral 1° del artículo 2001 del Código Común dispone que la actividad de nulidad endosa década siguiente, aceptamos que esta disposición no parece OK para aplicarse

(Lizardo, 2020) En JUNIO de 2002, el escritor LIZARDO TABOADA CORDOVA, extraordinario jurisconsulto y experto en regulación común en materia de manifestaciones lícitas, distribuyó su libro titulado ACTO, NEGOCIO LEGÍTIMO Y CONVENIO, en este libro en su CUARTA Parte denominada "el principio de la incapacidad del negocio legítimo" se articula sobre el remedio de la nulidad de la manifestación lícita contenida en el artículo 2001, pasaje 1. En términos generales, el escritor del libro referenciado nos da un pensamiento respecto a la solución de la nulidad de la manifestación jurídica.

(A, 2020) Este extraordinario artículo ilustrativo titulado: Ramificaciones del plazo legal de la "actividad" de nulidad sobre intercambios legítimos inválidos,



cuyo pasaje más significativo es éste: El presente examen encuentra como inspiración una sentencia dictada por el Alto Tribunal, en la que se resolvió que la forma en que se ha pronunciado judicialmente el plazo legal de la "actividad" de nulidad de una manifestación lícita, no sugiere que sea sustancial, se encuentra como premisa a aquella.

(Cordero, 2020) La exploración plantea como cuestión: Cómo se confirma que la sentencia de Cas. se perfila dentro de los métodos de traducción, mezcla es más, exploratorio; plan hermenéutico especializado convincente. La unidad maestra fue un informe de autoridad, escogido por investigación de solaz; se utilizaron los sistemas de percepción y evaluación de contenido para recabar datos; y se utilizó como instrumento un plan, avalado por juicio de as. Los resultados revelaron que la autenticidad normalizadora presentada en general en la sentencia del Tribunal Superior está satisfactoriamente convencida, por ejemplo, suficientemente argumentada dando razones en cualquier lugar cercano de pensamiento jurídico.

(Jessica, 2019) Su objetivo era decidir y dar sentido a cuáles son las cuestiones legítimas introducidas por la adquisición no dominical de la propiedad mediante la utilización de la pauta de buena confianza abierta en la bóveda. Además, como fines: Las cuestiones legítimas introducidas por la obtención de la propiedad no dominical en nuestro conjunto de leyes dependen de componentes reales (propiedad, apariencia, confianza pública en la biblioteca, dificultad, etc.) y componentes abstractos (puras intenciones), que podrían ser asociativos. Los modelos legales que permiten el uso de la pauta de intenciones totalmente honestas en nuestro conjunto general de leyes se describen igualmente por la convicción, involuntaria u olvidada.



2.1.3. A nivel local

(judicial, 2020) el 9 de septiembre de 2009, en el que se acompaña: El derogado Código Común de 1936, en su arte es significativo. 1474 demostraba del Código Común en poder de 1984, así como el art.1123 Sea como fuere, ambos art. 140 pasaje 3° del Código Común de 1936, verifican que para la legitimidad de la manifestación lícita se espera, entre otros, el reconocimiento de la estructura endosada bajo pena de nulidad, siendo así, es de razonar que la aludida donación concedida por registro confidencial, sin relegar su genuino valor, ni las cargas a ser cumplidas por el donatario, es inválida y nula y la forma en que se ha proclamado la nulidad actividad recomendada no da legitimidad a la manifestación legítima, Además, es una realidad expuesta en el ejemplo que la sanción del informe de regalo no es cierto, como debe ser visible en la carta de la página 27 refrendada por el contador público, es obvio que la legitimación de las marcas es falsa, que se ha certificado con la proclamación de homenaje del contador público aludido de la página 53 del ir con documento penal..."

(James, 2020) El presente examen tiene como objetivo establecer cuáles son los procesos de pensamiento decisivos en la utilización del Objetivo de Acuerdo en el Trato y Adquisición de Propiedad Ajena en lugar del Objetivo Legalmente Vinculante o potencialmente la clase legítima de la Nulidad de la Manifestación Legal, como las autoridades designadas de la Alta Corte de la República han estado estableciendo. A técnica lógica. La consecuencia del examen es que se ha resuelto que las autoridades designadas del Tribunal Superior de la República no tienen ninguna relación significativa con precisión el Objetivo del Acuerdo de Compraventa, aplicando la figura de la Rescisión Autorizada y además la Nulidad de la Manifestación Legítima. La proposición de



este trabajo es el cambio del artículo 1539 del Código Común, ya que para dejar sin efecto un acuerdo de oferta de propiedad ajena, se debe aplicar el Fin Legalmente Vinculante y no la Rescisión Autorizada. Los fines son partes legítimas que han evolucionado suficientemente.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. El acto jurídico nulo lo es de pleno derecho:

La manifestación legítima inválida es ipso iure puesto que la nulidad completa es una nulidad ipso iure. Esto sugiere que no es necesaria una sentencia que así lo establezca a la vista de que se trata de una manifestación jurídicamente inexistente, de la que sólo existe una realidad con presencia de manifestación, lo que hace que dependa del tribunal la eliminación de la presencia de la manifestación. En consecuencia, además, la manifestación inválida carece de poder limitador y no tiene adecuación alguna.

Suponiendo que la manifestación sea inválida y nula, nada se ha hecho o ajustado en relación con lo que está sucediendo que estaba previsto que se hiciera o alterara por la finalización de la manifestación. Según Coviello, como consecuencia de la nulidad ipso iure, las juntas que han finalizado una permuta inválida, y sus sustitutos en la titularidad, pueden actuar como si la permuta no se hubiera cerrado y considerar sólo la circunstancia legítima que existía antes de tal finalización sin necesidad de recurrir al juez. (Coviello, 2023)

La respuesta al juez, según un creador italiano similar, no es necesaria en general, sin embargo, puede muy bien ser esencial a veces y, en otros, debe ser útil: es fundamental cuando una de las agrupaciones o sus beneficiarios o doles esperan practicar un derecho basado en el intercambio legítimo inválido y tiende a ser valioso como un medio preventivo para mantenerse alejado de la



carga que podría ser provocada por las personas que podrían querer acreditar la viabilidad al intercambio inválido, sin embargo, en la especulación principal, el motivo de la actividad no es revocar el negocio, sino simplemente desestimar el caso del enemigo como negado de premisa legal y, en la segunda, la actividad tiene el único motivo de obtener la declaración de nulidad como medida preventiva, ya que es cualquier cosa menos una actividad crítica, pero básicamente definitiva. Stolfi toma nota de que el individuo que lleva a cabo la actividad para exponer que el negocio es inválido y nulo no lleva a cabo una actividad para exponer que el negocio es inválido y nulo, no lleva a cabo una actividad inmediata para negarle la viabilidad, ya que el negocio es inválido y nulo desde su punto de partida y precedente y libremente de la sentencia, claramente la última opción sólo expone la deficiencia.

2.2.2. La nulidad absoluta del acto puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público:

La nulidad de pleno derecho de la manifestación, que depende de contemplaciones de solicitud pública, podrá ser afirmada por las personas que tengan Común. En todo caso, conviene descifrar la norma para explicar su extensión.

La actividad de nulidad de pleno derecho, o básicamente nulidad para separarla de la actividad de anulabilidad o revocación que se equipara a la nulidad relativa, es de este modo una actividad que puede ser ejercitada por quien tenga un interés que, como ha hecho ver León Barandiarán, sensiblemente debe ser genuino, o al menos, a la luz de una relación o circunstancia prevista en la norma de la que determina el derecho afectivo, o, como tal, un interés lícitamente salvaguardado. (Leon, 1997)



Además, debe percibirse que el verdadero interés para el anuncio de la nulidad de pleno derecho lo tienen los tertulianos y lo pueden tener también los extraños, así como el Ministerio Fiscal y, sorprendentemente, el tribunal, que podría pronunciarlo de oficio.

Por parte de los tertulianos no se puede hacer ninguna diferenciación, ni por las causas de nulidad ni por alguna otra explicación, ya que la manifestación es nula ipso iure y la sentencia dictada es simplemente reveladora. La propia premisa de planteamiento público que subyace a la nulidad de pleno derecho legítima que cualquiera de los tertulianos pueda plantear una actividad de nulidad y que ese derecho de actividad se remita a sus sustitutos, sean generales o particulares.

Los sustitutos de los tertulianos, al ser relativamente ajenos, están claramente capacitados para ejercer una actividad. La cuestión estriba en los sustitutos que, al no ser sustitutos, lo son de pleno derecho. Para esta situación, con excepción de los bancos que, como se quiere pensar, son además forasteros relativos, sería importante considerar qué tipo de ingresos tiene el forastero ofendido y la razón o inicio de los mismos, pues la autenticidad es crucial ya que la prima aludida en el artículo 220 se descifra como recíproca a la que comprende la necesidad global pensada.

2.2.3. La nulidad absoluta puede ser declarada de oficio:

La declaración de oficio de nulidad de pleno derecho, como hemos visto, avala el interés a la luz del planteamiento público. Así, esta marca es un resultado innato de la nulidad ipso iure de la manifestación inválida que, como hemos traído a colación, implica que no necesita de una sentencia judicial que la proclame. Esta es la consecuencia del apartado segundo del artículo 220, que



demuestra que el juzgador que conozca de una demanda, en el caso de que rastree la presencia de una causa de nulidad de pleno derecho, podrá, de oficio, es decir, sin solicitud de parte, pronunciar la nulidad de la manifestación lícita relacionada con la discusión, sin otro requisito previo que el de que la nulidad "sea manifiesta".

El poder que la sección restringida El poder presentado a decididos por el Código común es notable y les permite, como lo veríamos, anunciar la nulidad en el juicio.

2.2.4. ACTO JURÍDICO:

ASPECTOS GENERALES:

Para decidir el devenir jurídico como fundamento de la regulación privada comenzaremos inicialmente aludiendo a la realidad en su conjunto; la realidad comprende el resultado de la acción o inercia de algo concreto, las realidades que importan para la regulación son los factores reales típicos y los factores reales humanos, cuyo término más adecuado para ellos es factores reales típicos y factores reales humanos. Además, la ley se rige por factores reales auténticos para dar consecuencias auténticas de algo casi idéntico.

El término verdad legítima se basa en el resultado dado por la regulación, ya que no todos los resultados pueden tener derivación para la regulación con respecto al modelo del amanecer, anochecer o atardecer a causa de las realidades normales, y el paseo de un niño, o el aprendizaje de la duplicación a causa de las realidades humanas. De ahí que la ley otorgue resultados legítimos a las realidades normales y humanas calificándolas de realidades legítimas.

El resultado legítimo que el conjunto general de leyes otorga a las realidades regulares y humanas tiene la motivación de hacer, dirigir, alterar o



sofocar las relaciones legítimas. Un ejemplo del resultado legítimo que corresponde a las realidades regulares y humanas es el siguiente: en el momento en que por debajo haciendo que los daños materiales sean la última opción, se produce un resultado legítimo debido a una verdad característica, creando así un riesgo jurídicamente no vinculante entre los dos propietarios.

2.2.5. DEFINICIÓN:

Desde una perspectiva amplia, la Ilustre Fundación así arranca de la palabra actividad, la manifestación es la actividad del azar del hacer. Un instituto similar caracteriza al hecho lícito como la verdad deliberada que hace, cambia o sofoca las relaciones legítimas, tal como lo indica. Comprendemos que esta definición tal vez no sea la más adecuada para la investigación particular de este fundamento legítimo, sin embargo, es la ayuda para una visión más amplia de la demostración jurídica.

(Freddy, 2021) donde eso es lo que expresa "la demostración jurídica es la demostración humana deliberada jurídica" (p. 63), la demostración humana es sólo la realidad humana jurídica, a algunos creadores les gusta llamar a la verdad humana con resultados jurídicos básicamente como demostración humana. La demostración jurídica, además de ser una verdad humana o demostración humana, debe ser deliberada en vista de que la voluntad en la demostración jurídica es una figura fundamental que viene.

(Jose, 1950). "La manifestación legítima es una razón determinante de diferentes impactos jurídicos, el compromiso es un impacto, nunca una razón" (p. 3). Frecuentemente se confunde el principio o el fin de los dos establecimientos, el compromiso es el resultado de una ocasión humana



entregada por la actividad o exclusión del equivalente, al fin y al cabo el principio es la manifestación legítima que da como fin o resultado a los compromisos.

(Cuadros Villena, 1991) auténticos en razón de la voluntad humana, bajo la confirmación de la norma legítima' (p. 17), no puede darse la situación de que exista una manifestación legítima sin voluntad o expectativa, la última opción son innatas sólo a la persona, en consecuencia la manifestación será continuamente el resultado de la voluntad humana sin embargo no de ocasiones normales, aparte de ser sólo humana debe tener como resultado entregar resultados que están salvaguardados por la norma jurídica por lo que se denominan impactos legítimos.

"La manifestación lícita es un directo social deliberado exteriorizado por una declaración de voluntad que tiene significación e impactos legítimos, financieros y sociales, se sitúa por una razón o motivo aludido a una presunción genuina normalizadora controlada por el conjunto global de leyes en curso que en vista de la independencia de la voluntad y la autogüía de intereses produce impactos legítimos al hacer, gestionar, cambiar o dousar una relación lícita que tiene la personalidad de una norma prescriptiva consuetudinaria". (Meza Mauricio, 2003)

2.2.6. ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO:

ELEMENTOS ESENCIALES:

Los componentes fundamentales "son aquellos que no pueden ser deficientes en la legítima representación de su constitución, cuya carencia más bien podría disponer otra manifestación lícita". (Cuadros Villena, 1991) Los componentes fundamentales "son aquellos que no pueden ser deficientes en la



legítima representación de su constitución, cuya carencia más bien podría disponer otra manifestación lícita".

Para (Freddy, 2021) "El componente fundamental, esencial y básico de la manifestación lícita es la voluntad aquí y allá mostrada" (p. 100), como hemos referenciado anteriormente sobre, la persona está cercada por dos condiciones, aludimos al mundo interior y exterior, el primario que se alude a lo mental, deliberado o propositivo, mientras que el mundo exterior se compone de la indicación o declaración que llena como vehículo de la voluntad, las dos posiciones son críticas para el reconocimiento de una manifestación particular. Un creador similar alude que los componentes fundamentales son justamente las necesidades para la legitimidad de la manifestación legítima, estos prerequisites como indica nuestro marco normativo son el apoyo de un especialista capaz, con un objeto físico y legalmente concebible, persiguiendo una razón legal, y con el reconocimiento de la estructura recomendada bajo pena de nulidad.

ELEMENTOS NATURALES: Los componentes regulares "no son componentes clave y pueden coincidir con los componentes fundamentales, su no aparición no influye en la constitución y antigüedad de la manifestación lícita, son discrecionales, su presencia depende de la voluntad o disposición de los especialistas intervinientes". (Meza Mauricio, 2003) En absoluto como los componentes fundamentales que son vitales para la constitución de una manifestación lícita, los componentes regulares son legítimos para representar su constitución, aunque la carencia de sus componentes no provoca la debilidad de la manifestación ya que incluso sin los componentes normales la manifestación lícita puede ser sustancial y poderosa.



Los componentes regulares provienen de la "naturaleza de la manifestación y se ven independientemente de que los concentrados no los hayan considerado explícitamente, por lo que la ley suple la voluntad ya que no son fundamentales, pueden ser sofocados por el deseo de los concentrados". (Cuadros Villena, 1991), el componente regular de la manifestación legal tiene una persona deliberada puesto que se relaciona con la impulsión del deseo de los gatherings. Estos componentes son normales para la manifestación jurídica, por ejemplo apropiados para la manifestación, sin embargo pueden ser prohibidos o dejados de lado en el impulso de las reuniones, que por lo tanto están comprometidas por el conjunto general de leyes. Para decirlo claramente, los componentes normales son esenciales para el continente de la manifestación jurídica sin embargo pueden ser prohibidos por la fuerza de la norma permitida a las reuniones por el deseo de ambos para la constitución de la manifestación jurídica; o como diría el maestro (Freddy, 2021)

ELEMENTOS ACCIDENTALES: Los componentes no previstos tienen cabida con el tercer nivel del estándar constitutivo de la manifestación legítima, estos componentes "son aquellos que no enteramente fijados en piedra por el deseo de los reunidos, se añaden a la manifestación legítima en la estructura, cantidad y modo que los estipuladores desean". (Cuadros Villena, 1991) Esto no implica que estos componentes estén infravalorados en el desarrollo de la manifestación, sin embargo yendo en contra de la norma estos componentes permiten a las concentraciones delimitar exhaustivamente sus inclinaciones, con los componentes fundamentales y regulares se pueden prefijar sin embargo con los componentes coincidentes se fijan las necesidades que se pueden integrar en la manifestación legítima. La distinción comparable a los componentes



normales es que estos no son legítimos de una manifestación legítima y que no se encuentran dentro del terreno del equivalente, por lo que las agrupaciones pueden integrar o incorporar entre los componentes fundamentales y regulares (si son materiales) para la constitución de la manifestación legítima.

La cuestión a la que se enfrentan los componentes incidentales es la utilización de su redacción. (Meza Mauricio, 2003) da sentido al acompañamiento: "No estamos de acuerdo con el término incidental que sugeriría que por accidente estos componentes se integran en la manifestación legítima por alguna coincidencia o fuerza mayor, no es el caso, se consolidan por el deseo de los tertulianos, refiriéndose a ellos declaraciones deliberadas como" (p sería más adecuado." 106).

En honor a la verdad, como hemos referenciado anteriormente, tanto los componentes normales como los no intencionales son descritos por el deseo de los reunidos de tener la opción de rechazar o incorporar en general, La voluntad es básica en estas dos partes de la constitución, por lo que compartimos la perspectiva de Gonzalo Meza cuando sostiene que es inadecuado utilizar el término imprevisto, ya que esta parte no está unida por inspiraciones ajenas al individuo, sino a través de la voluntad, que se resume en el anhelo de los individuos, por lo que el término más adecuado a utilizar sería explicaciones intencionadas.

2.2.7. CARACTERÍSTICAS DEL ACTO JURÍDICO:

HECHO O ACTO HUMANO:

La verdad humana es el personaje principal ya que es el paso inicial para hacer surgir la demostración jurídica, sin una realidad humana explicación la



demostración jurídica tendrá constantemente sus fundamentos subyacentes en una verdad humana o como es llamada por un área del precepto, demostración humana o básicamente acto. La demostración humana es la ocasión puesta en marcha por la actividad o exclusión del individuo, que puede ser así consecuencia de la voluntad o no del individuo que la realiza. Las manifestaciones humanas "son aquellas realizadas por personas, dada su trascendencia en la era de las manifestaciones legítimas, es importante completar una investigación más minuciosa de estas manifestaciones ya que constituyen el manantial justo y directo de la manifestación legítima" (p. 53). Sin duda, estas realidades son el punto justo y directo para la introducción de la manifestación jurídica, de otro modo no existiría.

HECHO HUMANO VOLUNTARIO:

Como hemos referenciado proactivamente en la marca principal, las manifestaciones humanas pueden ser dolosas u obligatorias, para los intereses de este fundamento, las manifestaciones humanas solo dolosas producen la introducción de la manifestación jurídica sin embargo no las obligatorias, por tal explicación la voluntariedad es una persona fundamental para comprender la manifestación jurídica.

La voluntad es el anhelo o deseo de hacer o evitar algo determinado, la cooperación consecuente hombre en presencia regular para satisfacer sus intereses individuales más fluctuantes lo hace como resultado de un anhelo singular, pues no hay interés ideal que el hombre busque sin la voluntad o el anhelo de reconocerlo, ya que esta voluntad es normal en la inmensa mayoría.



En la actualidad, "las manifestaciones deliberadas pueden reconocerse en legítimas e ilícitas según se ajusten a la regulación objetiva o repudien el conjunto general de leyes".(Gastón, 1984),

HECHO HUMANO VOLUNTARIO LÍCITO:

La legitimidad como persona de la manifestación lícita es a partir de ahora muy examinada a la luz del hecho de que un área de la enseñanza alude a que la legitimidad es una persona esencial para comprender una manifestación legítima, mientras que otra muestra que no es realmente así, por cómo se resguarda la posición de la última opción donde expresa que la legitimidad "definitivamente no es un rasgo de las manifestaciones legítimas, sentimos que es una necesidad de la legitimidad jurídica ya que puede haber manifestaciones legítimas sin esta persona de legalidad que serán manifestaciones legítimas ilícitas o nulas, sin embargo no dejarán de ser manifestaciones legítimas" (p. 80). Permítasenos recordar que otra cosa es hablar de la constitución de una manifestación jurídica y otra muy sorprendente hablar de los requisitos para la constitución de una manifestación jurídica legítima, el principal alude al tipo no exclusivo de hacer la manifestación, mientras que el segundo alude al tipo de hacer una manifestación jurídica sustancial, en definitiva, lo que importa es de especie a especie. Esta es en definitiva la motivación por la que no continúa como una de las cualidades de lo jurídico representar un ámbito del precepto.

Sin embargo, es fundamental que las manifestaciones humanas deliberadas tengan una persona legitimada, ya que "no es posible una manifestación jurídica que repudie la petición lícita, el deseo del especialista debe ser conforme a las normas básicas, públicas..."



PRODUCCIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS:

La realidad humana, voluntaria y legítima se rastrea dentro del universo interior de cada individuo, para crear los resultados ideales deben exteriorizarse a través de proclamas o signos que se resumen en formas de comportarse o liderar de los partidarios. A este respecto trae a colación lo siguiente:

Los impactos deseados por el sujeto deberían estar contenida en la presencia de su voluntad presuntamente personificada en la voluntad interior o certificada dentro del curso transformador de la supuesta voluntad legítima. Debería existir entre el signo de la voluntad y los mejores efectos una relación óptima sin la presencia de variables que puedan crear una disimilitud, ya sea consciente u inconsciente". (pág. 34).

2.2.8. CLASES DE ACTO JURÍDICO:

ACTOS UNILATERALES Y BILITERALES:

"La manifestación legítima unilateral es la que tiene un solo indicio de voluntad, la manifestación legítima recíproca es aquella en la que hay dos indicios independientes e inversos." (Cuadros Villena, 1991) En este tipo de actos gana el signo de la voluntad de los especialistas que acuden a la manifestación lícita, pues sobre esta premisa se asienta la distinción entre manifestaciones unilaterales y recíprocas.

Para (Jose, 1950) "La diferenciación radica en el modo de su antigüedad, contingente a si es adecuada una voluntad solitaria o si se espera la simultaneidad de al menos dos voluntades para hacer surgir la demostración" (p. 7), cuando hay un solo signo o declaración de voluntad estaremos ante una



demostración lícita unilateral, por ejemplo, la indicación del difunto bienhechor en un testamento. 7), cuando hay un solo signo o declaración de voluntad estaremos ante una manifestación lícita unilateral, por ejemplo la indicación del difunto en un testamento, la manifestación es respectiva cuando hay dos indicaciones de voluntad proporcionales, es decir la indicación de un individuo (garante) se coordina a otro (beneficiario) y este otro (recaudador) se coordina así al primero (avalista), es todo menos una manifestación recíproca cuando hay dos indicaciones de voluntad dadas por dos personas.

2.2.9. FUNDAMENTO DEL ACTO JURÍDICO

Comprendemos por establecer la explicación o respaldo por el cual se sustenta la manifestación legítima, se debe determinar que el sustento de la manifestación legítima es de tipo compuesto ya que en su mayoría contiene dos respaldos, el primero es la independencia de la voluntad. La manifestación jurídica se configura por la voluntad de los reunidos de buscar una razón típica, ya sea patrimonial o extrapatrimonial, que generalmente se manifiestan a través de la elección de las personas actuales, es decir, tienen el poder o control de hacer y dar vida a las manifestaciones jurídicas, este poder equivalente se canaliza a través de un doble curso: el principal que es interior o mental, de esta forma el individuo descubre su voluntad a través de formas mentales de comportarse o formas de comportarse de necesitar realizar una manifestación aún no exteriorizada, la vía posterior incorpora el signo o declaración de estas formas interiores o mentales de comportarse.

Este poder con el que se deleitan las personas para realizar manifestaciones legítimas no es más que "la independencia de la voluntad



confidencial", que es la premisa principal de la manifestación legítima. El principio tiene un pequeño efecto entre la independencia de la voluntad y la independencia de la voluntad confidencial, la primera está conectada con la manera interior o mental previamente referenciada y la segunda con la indicación interior o mental. Para complementar este primer establecimiento, establece que la demostración jurídica "es el instrumento dado

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. El Acto Jurídico Nulo lo es de Pleno Derecho:

La "nulidad de pleno derecho" se puede caracterizar como un derecho de hecho inexistente, de esta manera no necesita la ejecución de una sentencia así. Al ser de tipo ipso iure, implica que la manifestación legal es de pleno derecho. Esta es la motivación por la que es importante acudir a un órgano jurisdiccional plenamente decidido a anular la presencia de la manifestación. Se induce entonces que la "manifestación inválida" necesita poder restrictivo y no puede hacer ninguna diferencia convincente.

En el momento en que la manifestación es inválida, es inimaginable que se haga o se altere algo comparable a la circunstancia legítima, independientemente de si estaba previsto cambiar con la fiesta de la manifestación.

2.3.2. La Nulidad puede ser solicitada por cualquiera que tenga interés o por el Ministerio Público:

En razón de las contemplaciones del requerimiento público, la nulidad de la manifestación jurídica Común del Perú. Para la motivación comparada de este examen, resulta útil indagar el alcance de dicha norma.



La premisa sobre la cual se sustenta la nulidad de la manifestación jurídica como causal de gravedad, y que aprecia mayor significación destacable, es la solicitud pública así. Del mismo modo, la ampliación de la posesión se percibe como un componente de la seriedad.

Es gracias al interés público y a través de él, que cada acto que tiene nulidad es actualmente inconfundible y discernible ante la incumbencia de las juntas asociadas a la expansión a las personas que velan por el aseguramiento de este interés o en su defecto, de las normas.

A nulidade de uma determinada manifestação será pensada e dita por especialistas que exhibam a expectativa do Investigador. De manera expresa esto se entiende teniendo sentido durante el pasaje subyacente del artículo 220 aparecido en el Código Común. En todo caso, es de acomodar, encajar el entendimiento de la norma a cumplir para ser menester de sus extensiones.

2.3.3. La Nulidad Absoluta puede ser Declarada de Oficio.

La declaración de oficio de nulidad de pleno derecho, como se ha visto, apoya el interés en vista de la disposición pública. Muestra la aprobación de la clase de interés que está disponible para hacer la nulidad así. Posteriormente, esta marca puede ser tratada como un resultado intrínseco de la nulidad ipso iure de la manifestación nula que, como hemos traído a colación, implica que no necesita de una sentencia judicial que la pronuncie. Esta es la consecuencia del apartado segundo del artículo 220, que demuestra que el juzgador que conozca de un proceso, en el caso de que rastree la presencia de una causa de nulidad de pleno derecho, podrá, de oficio, es decir, sin solicitud de parte, proclamar la nulidad de la manifestación legítima relacionada con la discusión, sin más necesidad que la de que la nulidad "sea manifiesta".



El poder que la sección restringida del artículo 220 atribuye a los órganos jurisdiccionales es anterior al paso al poder del Código de Régimen Común y tiene una inconsistencia evidente con sus normas no inesperadas y esclarecedoras, esencialmente con la forma en que la solicitud procesal en curso ha coordinado la interacción y sus etapas preclusivas, el impulso que se compara a las reuniones (artículo IV del Título Fundamental) y la obstaculización de la autoridad designada para ir más allá de la apelación y para armar su elección con respecto a las realidades no es lo mismo que lo que acoge ha sido afirmado por las reuniones.

2.3.4. El Acto Jurídico no puede ser Confirmado:

Esta marca es vista como central ya que aborda un soporte para el examen, pues no es factible que una manifestación lícita inválida sea avalada por la sola razón de que su punto de partida es desde ahora legítimamente inexistente. Asumiendo que el objetivo implícito que se espera ejecutar es garantizar el aseguramiento del interés público, puede ser absolutamente imposible devolver tal verdad sin graves resultados.

2.3.5. Distinción con Otra Figuras: Ineficacia y Anulabilidad.

Ineficacia: Una manifestación lícita se distingue como inadecuada cuando no crea sus resultados legítimos no inesperados o las repercusiones no son discernibles correspondiendo a personas explícitas. Así pues, debe atenderse a los focos o causas que irremediablemente conducen a la insuficiencia de la actividad referida.

Teniendo entonces los focos acompañantes, es que puede trazarse un examen inequívoco de los elementos que adelantan la ineficacia de la



manifestación, siendo en el ejemplo primario la introducción de estados de debilidad o la ausencia de alguno de los prerequisites solicitados por cada manifestación lícita. De este modo, cabe destacar que la presencia de causas superfluas en la síntesis de la demostración es igualmente un elemento constitutivo de los elementos que demuestran la ineficacia de la demostración. De ahí la posibilidad de que sea necesario establecer requisitos para la celebración de una manifestación legítima a pesar de que sea inválida, ya que también es una actividad lícita y, por lo tanto, debe ajustarse a unos límites específicos preestablecidos.

2.3.6. Anulabilidad

El artículo 222 del Código Común establece que una manifestación legítima puede ser revocada cuando queda en entredicho por una sentencia que la declara nula.

Las distinciones que existen entre la manifestación legítima nula es que en la manifestación legítima anulable existe la declaración de voluntad y, en consecuencia, la manifestación legítima igualmente existe, sin embargo hay una deformación de desarrollo por la cual muy bien puede ser revocada. Así pues, la manifestación tiene sus componentes fundamentales diferentes para su presencia, sin embargo, transmite dentro de sí misma, una deformidad que lleva a las personas angustiadas a plantear la anulación para curar los intereses confidenciales lesionados.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El desarrollo de este estudio se basa en los métodos de investigación que se utilizaron para llevar a cabo la investigación:

La estrategia hipotético-racional es una de las técnicas que se pretende aplicar para el perfeccionamiento del examen; en tal virtud, esta técnica de exploración, «consiste en partir de un marco de referencia general para llegar a unas circunstancias concretas», como afirma Córdova (2015) (p. 79). Esto implica que inicialmente adquiere información y después se deriva y de ella se extraen los fines.

Método estadístico. Esta investigación es cuantitativa, lo que significa que se utilizará el método estadístico para obtener los resultados. Como indica Valderrama (2015), «esta técnica trabaja a partir de información matemática y adquiere resultados a través de normas y actividades específicas» (p. 98). A la luz de esta estrategia, se trazaron resultados y fines distintos e inferenciales.

3.2. DISEÑO

El plan de este estudio es un plan no experimental correlacional distinto que se sitúa dentro del plan transversal. En consonancia tenemos a Hernández,



Fernández y Baptista (2014, p. 93), quienes expresan que el plan no exploratorio, el examen "se realiza sin controlar factores a propósito.

3.3. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es un tipo de investigación mayor. Ñaupá, Mejía, Novoa, y Villagómez (2014, p. 91) creen que este tipo de investigación «llena de fundamento a la investigación aplicada o mecánica; y principal por ser mayor para mejorar la ciencia.» Por lo tanto, este tipo de evaluación «no tiene razones para una rápida aplicación, ya que sólo busca crecer y mejorar los abundantes datos inteligentes existentes sobre la realidad actual», según Carrasco (2006, p. 43). En este sentido, a medida que se va mejorando la evaluación, no se intenta controlar los factores de evaluación, sino que sólo se piensa en establecer la relación entre los factores de evaluación sin alterarlos ni regularlos.

El nivel de evaluación es correlacional. Este nivel de estudio trató de elegir la asociación entre los elementos de evaluación, sin controlar su enfoque de actuación. Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 93), expresan que este nivel de evaluación:

Su inspiración es averiguar la relación o nivel de conexión que existe entre algo como dos pensamientos, caracterizaciones o variables en un modelo o situación particular. En algunos casos sólo se inspecciona la asociación entre dos elementos, no obstante, ocasionalmente, también puede inspeccionarse con respecto a un modelo o situación particular.

3.4. ENFOQUE

(Tamayo, 2007) sistema cuantitativo, de tipo fundamental, no adulterado en su razón expresiva técnica de impacto que nos permite adquirir completamente



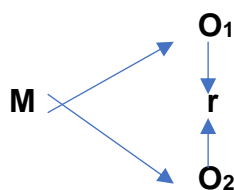
los objetivos y propósitos predefinidos que nos permitieron hacer esta evaluación socio-genuina.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Los planes no exploratorios se centran en cómo las partes independientes no se desconectan intencionadamente para ver su efecto en varios elementos, (Hernandez, 2014).

La configuración sugiere un sistema o curso de acción para reunir los mejores datos. Esto ayuda al científico a imaginar el curso más racional y significativo.

Donde:



M = Muestra

O₁ = Observación de la V1: Acto jurídico nulo

O₂ = Observación de la V2: Prescripción

r = Coeficiente de correlación entre las variables

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. Población

La población examinable «es una disposición limitada o infinita de componentes con cualidades normales a los que se extenderán los acabados del examen», como afirma Arias (2016, p. 81). En atención a esta definición, se



ha tomado como populacho de revisión a 15 asesores legales que aceptan patrocinio en asuntos comunes en la ciudad de Juliaca 2024.

El fundamento de este trabajo de evaluación es concentrarse en la unidad de evaluación, que será el número de residentes en la zona de Juliaca que han experimentado ciclos legales.

3.6.2. Muestra

Según Roque y Portilla (2003), p. 47, el modelo «es un subconjunto de las unidades de discernimiento asociadas a una arista, que es ilustrativo de la misma, y que se presenta a nitty, no fijado en piedra para obtener informaciones o apreciaciones igualmente genuinas para la población en general.» Posteriormente, la prueba de revisión estuvo conformada por 15 asesores jurídicos que aceptan el patrocinio en asuntos comunes en la ciudad de Juliaca 2024.

A través de la evaluación de los resultados, se evidenciará en realidad que asumir el remedio de la nulidad de la manifestación jurídica atenta contra la seguridad jurídica.

3.7. AMBITO Y TEMPORALIDAD

La ciudad de Juliaca sirvió como escenario de revisión para esta investigación ya que fue examinada cuidadosa y profundamente el tema del remedio de la nulidad de la manifestación jurídica y cómo ésta se torna legítima con la progresión del tiempo.



3.8. TÉCNICAS FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.8.1. TÉCNICAS

La sistematización y el surtido de información se hicieron aplicando las ventajas del programa verificable SPSS transformación 25.0 y se utilizó Succeed para el curso de asociación de información. Además, se utilizaron métodos ilustrativos e inferenciales. Luego, en el nivel inferencial, se realizó la prueba de hipótesis incluyendo la medida Tau_c de Kendall para los modelos relacionados debido a la prueba de ordinalidad y la irregularidad del tamaño del valor; donde se razonó que: $tc = 0,404$; $p = 001 < 0,05$; en consecuencia, la presencia de una conexión entre la no del todo inamovible.

3.8.2. FUENTES

Fuentes básicas de información y marcos opcionales de revisión personal, como el análisis de mensajes de información y las fuentes bibliográficas.

3.8.3. INSTRUMENTOS

Por instrumento entendemos los medios reales utilizados para la recopilación de datos. El instrumento permite al investigador social sugerir una serie de temas de Mediante el tratamiento cuantitativo y absoluto de las respuestas para caracterizar la población a la que pertenecen y distinguir algunas correlaciones entre los grados reales de interés, se puede utilizar una conversación para recopilar datos estructurados sobre un grupo de personas.

3.8.4. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el tratamiento de la información se utilizarán los programas de tratamiento de la información SPSS y Microsoft Succeed.



3.9. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD

En la presente exploración, para el reconocimiento del surtido de informaciones, se hizo uso de la Web, donde se visitaron páginas de sitios y tiendas institucionales y de alto nivel escolar, así como credos legales, libros legítimos sobre el tópico de la nulidad de la manifestación legal y el remedio extintivo. Del mismo modo, se analizaron las tiendas de los colegios públicos y mundiales para agregar el fundamento esperado, utilizando los juicios de acompañamiento: manifestación lícita, nulidad, recurso de extinción.

Las reuniones se redactaron en Word, y se enviaron por correo electrónico a los 15 expertos en la materia, de quienes recibimos comentarios. Respondieron amablemente a nuestras preguntas y nos enviaron las organizaciones establecidas para llevar a cabo el análisis. Cabe mencionar que un experto en la materia revisó y aprobó las encuestas de las reuniones, dando el visto bueno a las preguntas antes de las reuniones.

Del mismo modo, las encuestas se realizaron entre la población, de forma inequívoca y con la amabilidad de los asesores jurídicos de la ciudad de Juliaca. Las revisiones fueron misteriosas para que pudieran ser abordadas con éxito.

3.10. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación es de especial síntesis realizado por el realizador de esta encuesta; ya que, no es inamovible escoger el título maestro de guía legal, lo que interpreta que se ejecutó un cuidadoso trabajo de evaluación. En tal bondad, para el perfeccionamiento de la peligrosa realidad, la validación de la encuesta, el diseño especulativo y vital, se han evaluado algunas fuentes que han surgido a través de citas; las mismas que han sido realizadas



por los principios de la séptima versión de las Normas APA; es decir, cada una de las consideraciones o eventuales responsabilidades que han sido tomadas de diversos autores han sido debidamente referidas en materia de derechos de autor, tal como lo transmite el INDECOPI y las normas públicas sobre derechos de autor.



CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tras la aplicación de la herramienta de clasificación de la información, los resultados se cuantifican y se introducen en tablas y figuras objetivas destinadas a mostrar los resultados.

Tabla 2

Requisitos de validez

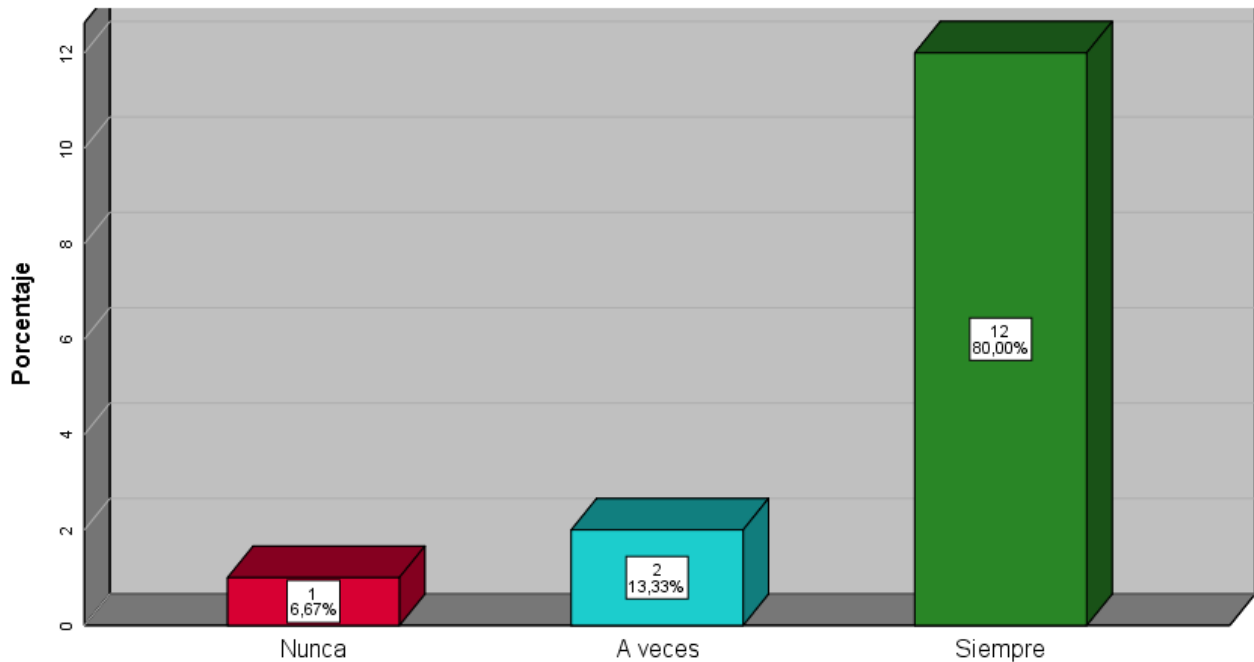
¿La falta de uno de los requisitos de validez del acto jurídico son motivo suficiente para declarar la nulidad de un acto jurídico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	2	13,3	13,3	20,0
Siempre	12	80,0	80,0	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 1

Requisitos de validez



Nota: Datos obtenidos de la tabla 2

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación titulada **“VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024”**

A la interrogante planteada; **¿La falta de uno de los requisitos de validez del acto jurídico son motivo suficiente para declarar la nulidad de un acto jurídico?** Así, el 6,67% de los encuestados seleccionó «Nunca», el 13,33% seleccionó «A veces» y el 80% seleccionó «Siempre». En resumen, los abogados afirman que la ausencia de la condición necesaria de un acto jurídico basta siempre para declararlo nulo.

Tabla 3

Adquisición de validez

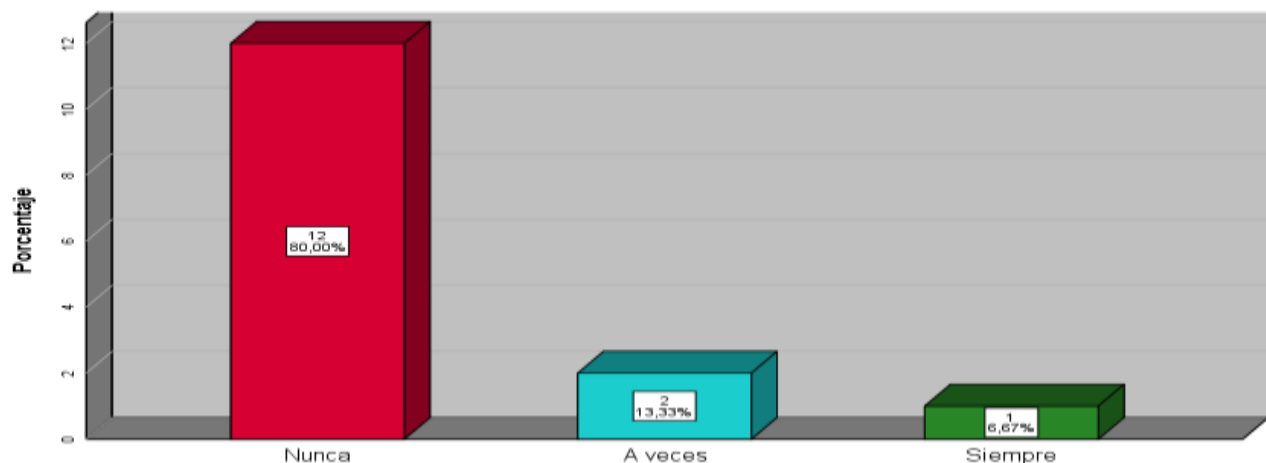
¿La adquisición de validez por subsanación de un acto jurídico nulo está regulado en el Código Civil peruano de 1984?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	12	80,0	80,0	80,0
A veces	2	13,3	13,3	93,3
Siempre	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 2

Adquisición de validez



Nota: Datos obtenidos de la tabla 3

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿La adquisición de validez por subsanación de un acto jurídico nulo está regulado en el Código Civil peruano de 1984?** Los abogados concluyeron que el Código Civil peruano de 1984 nunca regula la adquisición de validez a través de la rectificación de un acto jurídico nulo, respondiendo el 80% de los encuestados que nunca, el 13,33% que algunas veces y el 6,67% que siempre.

Tabla 4

Manifestación de voluntad

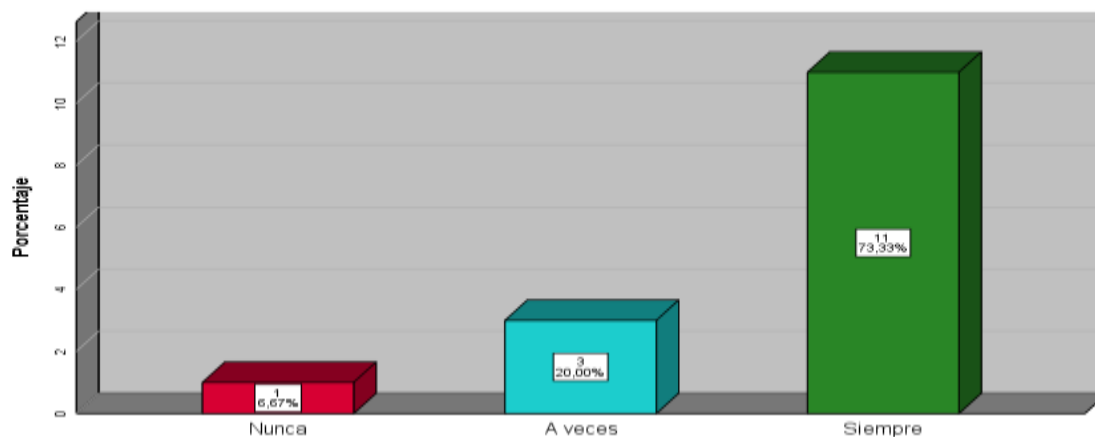
¿La manifestación de voluntad como requisito de validez de un acto jurídico puede ser subsanado ante su omisión?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	3	20,0	20,0	26,7
Siempre	11	73,3	73,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 3

Manifestación de voluntad

*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 4

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿La manifestación de voluntad como requisito de validez de un acto jurídico puede ser subsanado ante su omisión?** Con un 6,67% de respuestas «Nunca», un 20% «A veces» y un 73,33% «Siempre», los abogados afirman que la manifestación de voluntad, que es un requisito para la validez de un acto jurídico nulo, siempre puede subsanarse en caso de que se omita.

Tabla 5

Orden publico y las buenas costumbres

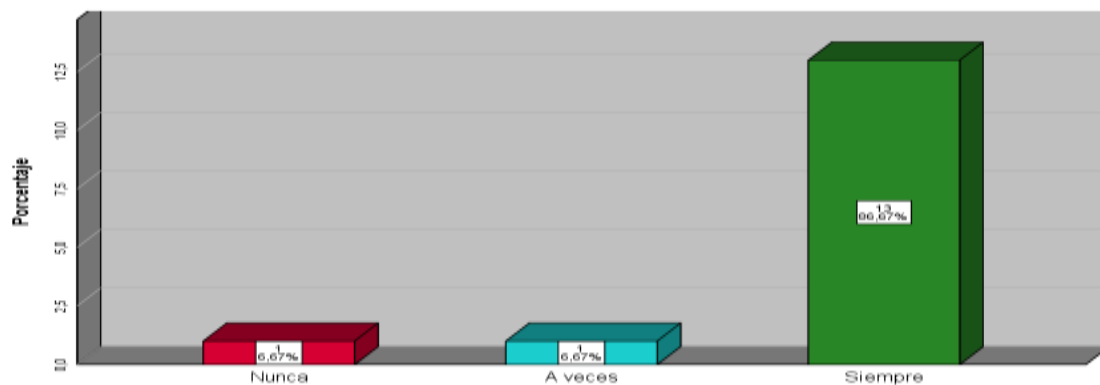
¿Cuándo un acto jurídico atenta contra el orden público y las buenas costumbres debe ser declarado nulo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	1	6,7	6,7	13,3
Siempre	13	86,7	86,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 4

Orden publico y las buenas costumbres



Nota: Datos obtenidos de la tabla 5

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Cuándo un acto jurídico atenta contra el orden público y las buenas costumbres debe ser declarado nulo?** Así, el 6,67% de los encuestados seleccionó «Nunca», el 6,67% seleccionó «A veces» y el 86,67% seleccionó «Siempre». Los abogados coinciden en que un acto jurídico debe considerarse siempre nulo cuando contraviene el orden público y las buenas costumbres.

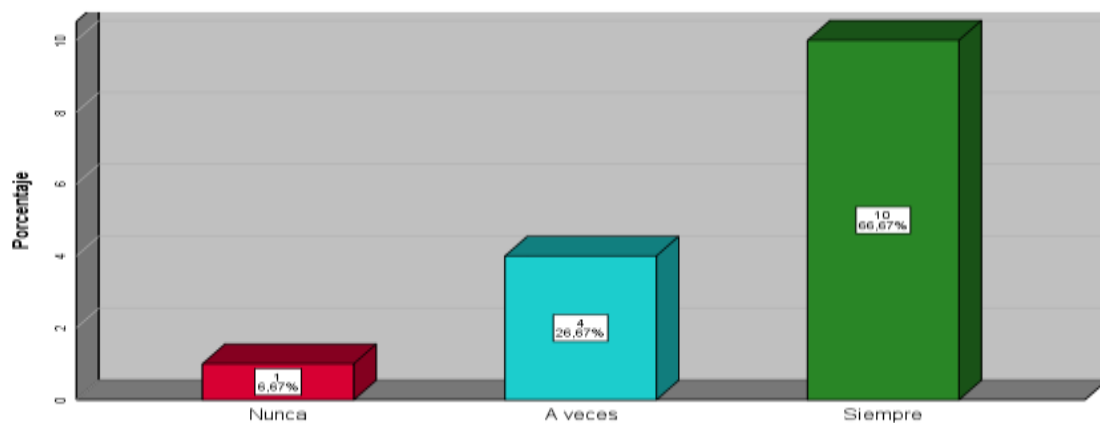
Tabla 6

*Finalidad lícita y formalidad***¿Un acto jurídico que no tiene una finalidad lícita y no cumple con la formalidad prescrita por la ley debe ser declarado nulo?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	4	26,7	26,7	33,3
Siempre	10	66,7	66,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 5

Finalidad lícita y formalidad*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 6

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Un acto jurídico que no tiene una finalidad lícita y no cumple con la formalidad prescrita por la ley debe ser declarado nulo?**

Como resultado, el 6,67% de los encuestados seleccionó «Nunca», el 26,67% seleccionó «A veces» y el 66,67% seleccionó «Siempre». En resumen, los abogados afirman que un acto jurídico debe considerarse nulo siempre que carezca de finalidad legítima y no cumpla las formalidades legales.

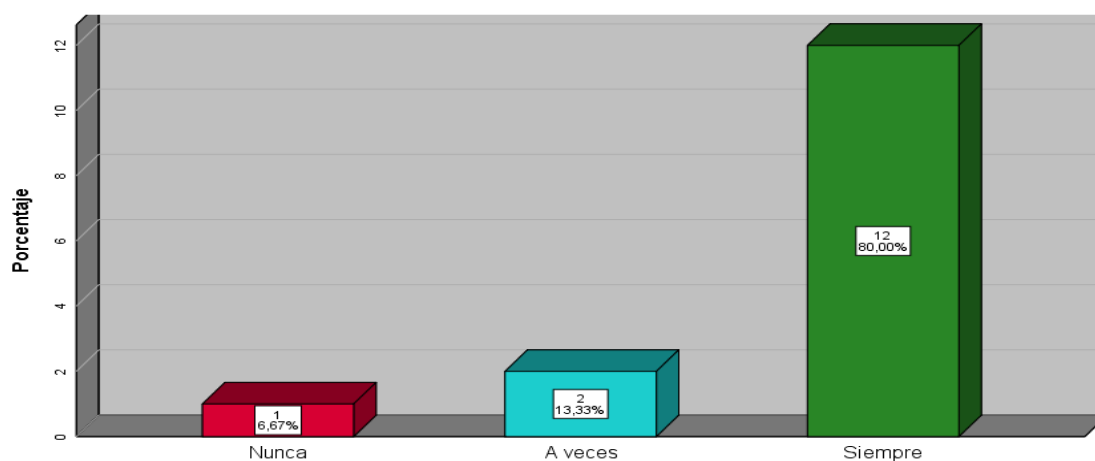
Tabla 7

*Simulación absoluta***¿Debe declararse la nulidad de un acto jurídico si este se celebra bajo los parámetros de una simulación absoluta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	2	13,3	13,3	20,0
Siempre	12	80,0	80,0	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 6

Simulación absoluta*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 7

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Debe declararse la nulidad de un acto jurídico si este se celebra bajo los parámetros de una simulación absoluta?** En consecuencia, el 6,67% de los encuestados seleccionó «Nunca», el 13,33% seleccionó «A veces» y el 80% seleccionó «Siempre». En resumen, los abogados están de acuerdo en que un acto jurídico debe considerarse siempre nulo si se ejecuta dentro de los límites de una simulación absoluta.

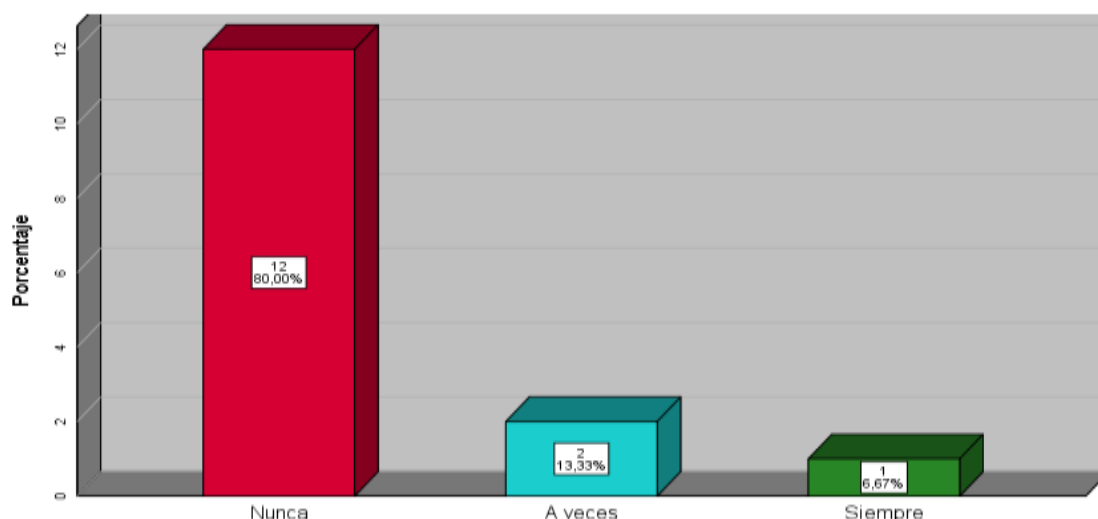
Tabla 8

*Efectos jurídicos***¿Considera Ud. que bajo ningún contexto un acto jurídico no puede producir efectos jurídicos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	12	80,0	80,0	80,0
A veces	2	13,3	13,3	93,3
Siempre	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 7

Efectos jurídicos*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 8

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera Ud. que bajo ningún contexto un acto jurídico no puede producir efectos jurídicos?** En consecuencia, el 80% de los encuestados dijo que nunca lo haría, el 13,33% dijo que lo haría ocasionalmente y el 6,67% dijo que lo haría siempre. Los abogados llegaron a la conclusión de que un acto legal nunca podría tener consecuencias legales.

Tabla 9

Prescripción de nulidad de acto jurídico

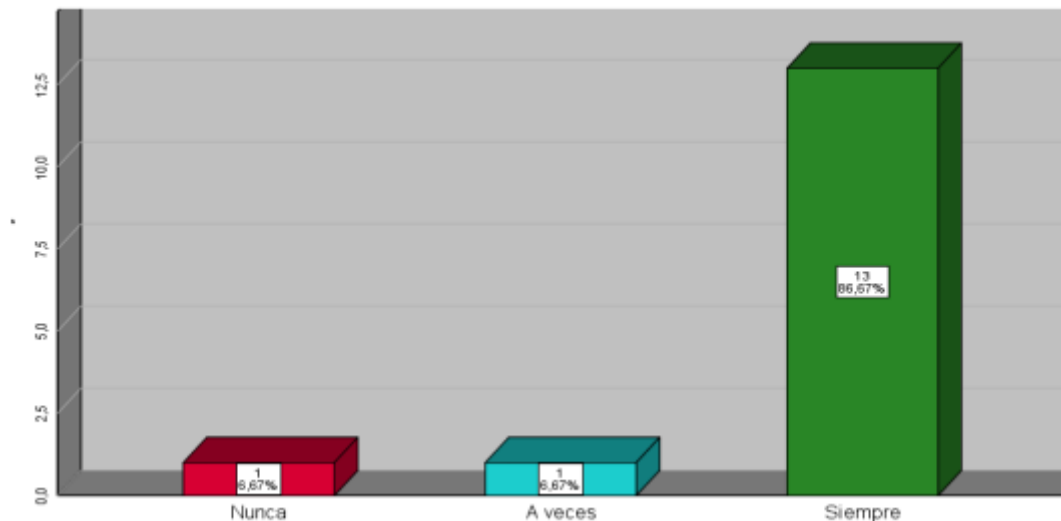
¿La prescripción de la nulidad del acto jurídico está regulado en el ordenamiento jurídico peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	1	6,7	6,7	13,3
Siempre	13	86,7	86,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 8

Prescripción de nulidad de acto jurídico



Nota: Datos obtenidos de la tabla 9

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿La prescripción de la nulidad del acto jurídico está regulado en el ordenamiento jurídico peruano?** Se obtuvo como resultado que el 6,67% contestó Nunca; el 6,67% contestó que A veces; el 86,67% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que la prescripción de la nulidad del acto jurídico se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 10

Acto jurídico nulo

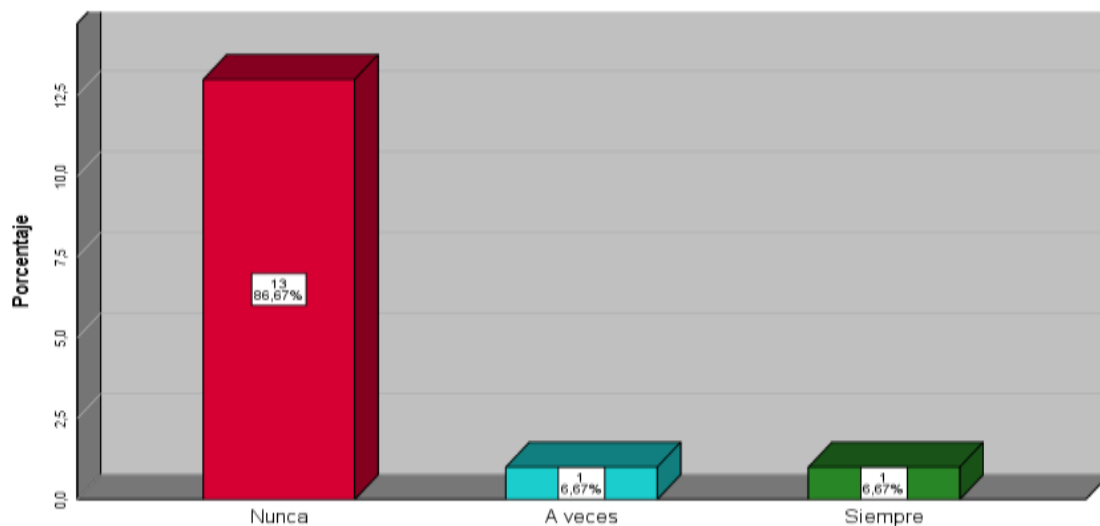
¿Considera usted que un acto jurídico nulo jamás produce efectos jurídicos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	13	86,7	86,7	86,7
A veces	1	6,7	6,7	93,3
Siempre	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 9

Acto jurídico nulo



Nota: Datos obtenidos de la tabla 10

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que un acto jurídico nulo jamás produce efectos jurídicos?** Se obtuvo como resultado que el 86,67% contestó Nunca; el 6,67% contestó que A veces; el 6,67% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman nuevamente que un acto jurídico nulo jamás produce efectos jurídicos.

Tabla 11

Transcurso del tiempo

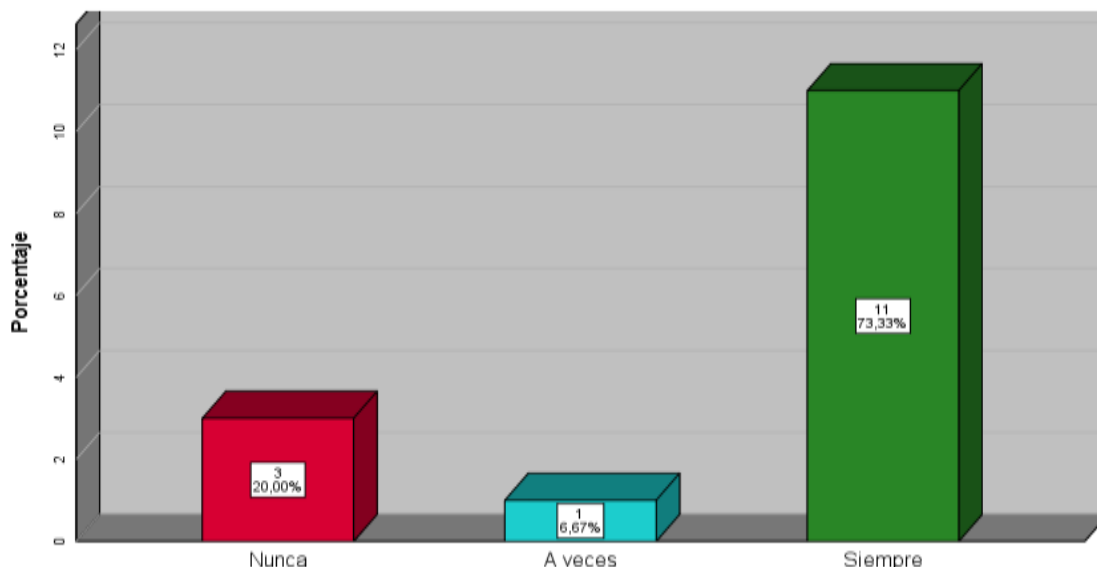
¿Considera usted que el paso del tiempo puede otorgarle validez a un acto jurídico nulo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	3	20,0	20,0	20,0
A veces	1	6,7	6,7	26,7
Siempre	11	73,3	73,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 10

Transcurso del tiempo



Nota: Datos obtenidos de la tabla 11

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que el paso del tiempo puede otorgarle validez a un acto jurídico nulo?** Se obtuvo como resultado que el 20% contestó Nunca; el 6,67% contestó que A veces; el 73,37% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que siempre el paso del tiempo puede otorgar validez a un acto jurídico nulo.

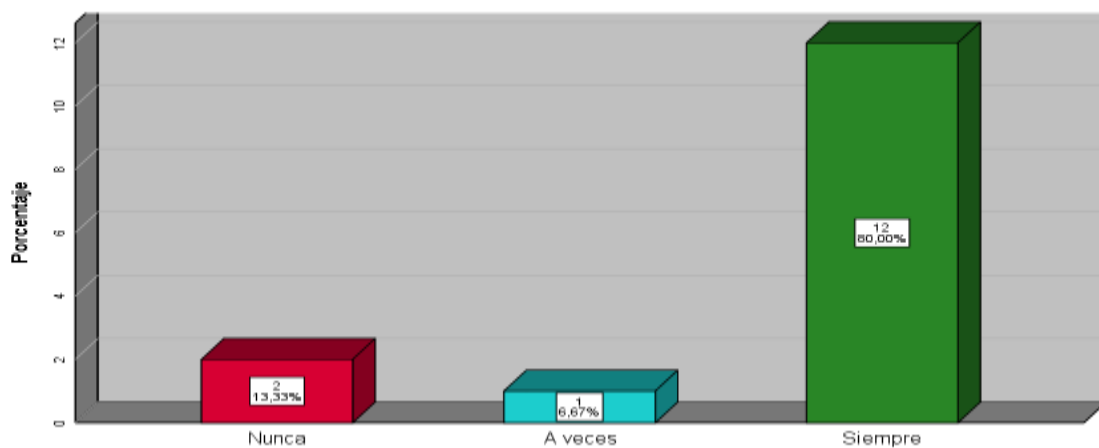
Tabla 12

*Artículo 2001 del código civil***¿Considera usted que lo regulado en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil otorga validez a un acto jurídico nulo ?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	2	13,3	13,3	13,3
A veces	1	6,7	6,7	20,0
Siempre	12	80,0	80,0	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 11

Artículo 2001 del código civil*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 12

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que lo regulado en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil otorga validez a un acto jurídico nulo?**

Se obtuvo como resultado que el 13,33% contestó Nunca; el 6,67% contestó que A veces; el 80% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que siempre lo regulado en el numeral 1 del artículo 2001 del código civil otorga validez a un acto jurídico nulo.

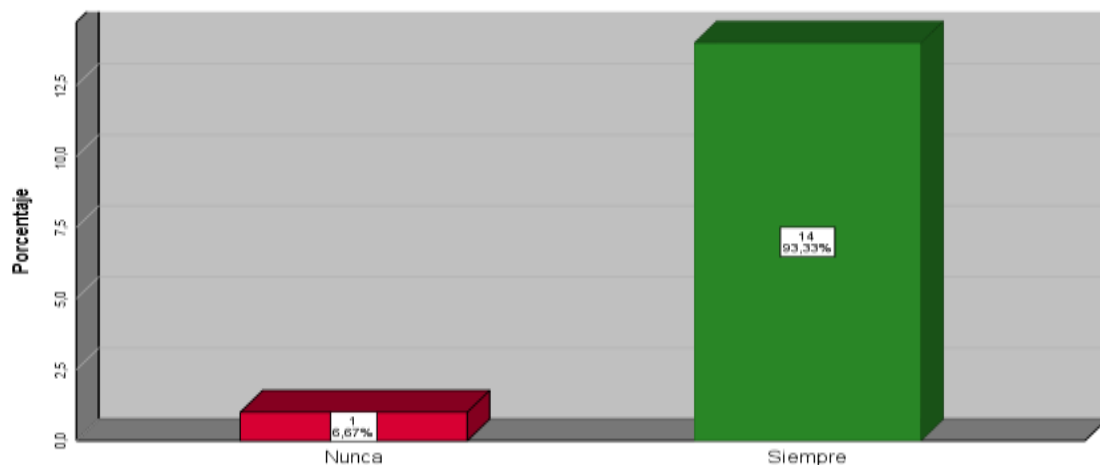
Tabla 13

*Falta de ejercicio del derecho***¿Considera usted que la falta de ejercicio del derecho puede generar una prescripción extintiva y otorgar validez a un acto jurídico nulo?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
Siempre	14	93,3	93,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 12

Falta de ejercicio del derecho*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 13

INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que la falta de ejercicio del derecho puede generar una prescripción extintiva y otorgar validez a un acto jurídico nulo?** Se obtuvo como resultado que el 6,67% contestó Nunca; el 93,33% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que siempre la falta de ejercicio del derecho genera una prescripción extintiva y por ende otorga validez a un acto jurídico nulo.

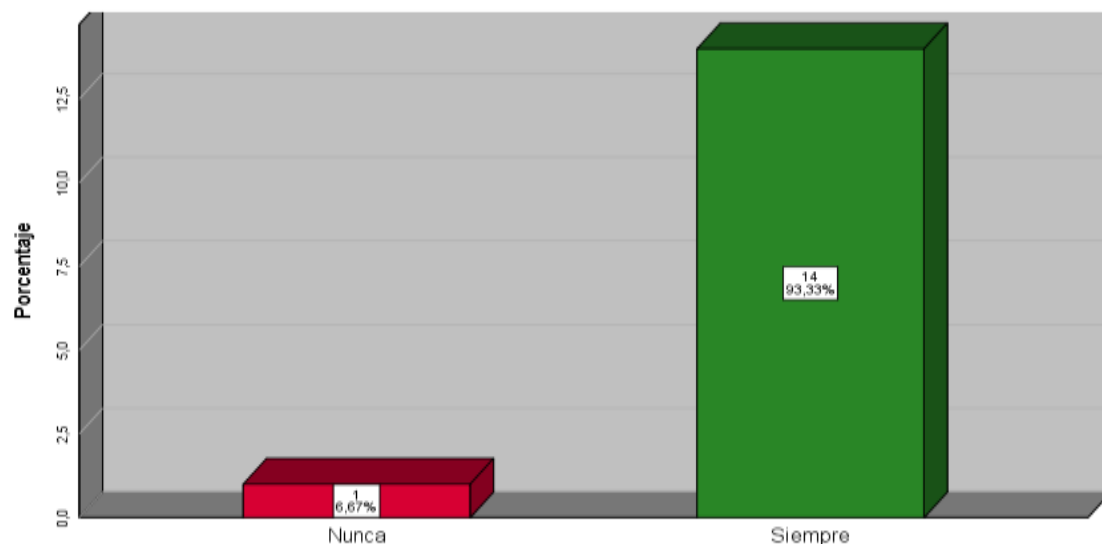
Tabla 14

*Modificación del artículo 2001 del código civil***¿Considera que lo establecido por el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil debe ser modificado?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
Siempre	14	93,3	93,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 13

Modificación del artículo 2001 del código civil*Nota:* Datos obtenidos de la tabla 14

INTERPRETACION

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera que lo establecido por el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil debe ser modificado?** Se obtuvo como resultado que el 6,67% contestó Nunca; el 93,33% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que siempre lo establecido por el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil debe ser modificado.

Tabla 15

Principio de seguridad jurídica

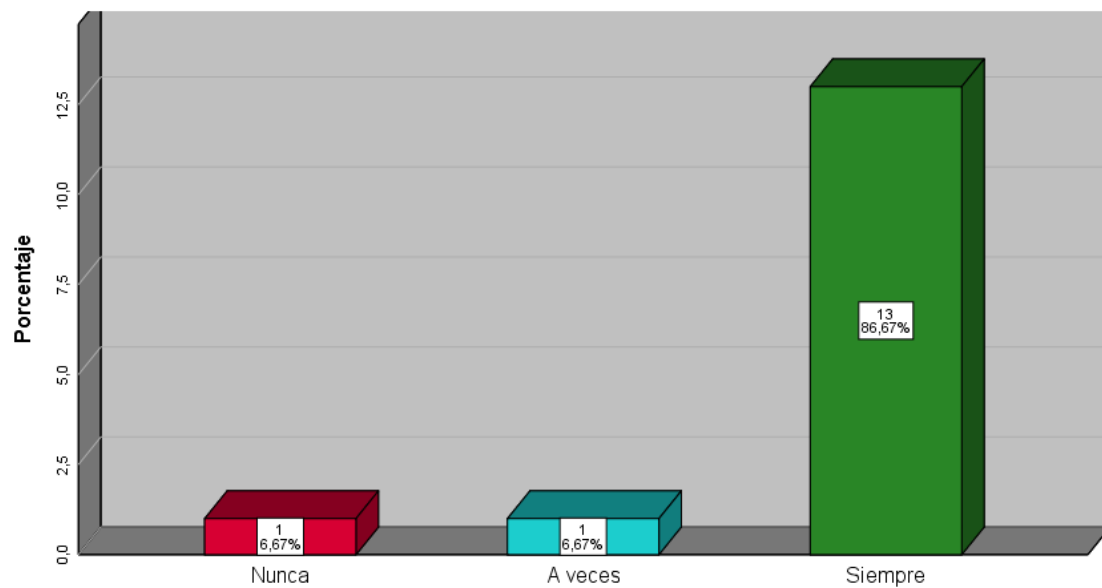
¿Considera usted que otorgarle validez a un acto jurídico nulo contraviene el principio de seguridad jurídica que el estado otorga a sus ciudadanos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	1	6,7	6,7	6,7
A veces	1	6,7	6,7	13,3
Siempre	13	86,7	86,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 14

Principio de seguridad jurídica



Nota: Datos obtenidos de la tabla 15



INTERPRETACIÓN

Analizamos los resultados obtenidos en la investigación.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que otorgarle validez a un acto jurídico nulo contraviene el principio de seguridad jurídica que el estado otorga a sus ciudadanos?** Se obtuvo como resultado que el 6,67% contestó Nunca; el 6,67% contestó A veces; el 93,33% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que otorgarle validez a un acto jurídico nulo contraviene el principio de seguridad jurídica que el estado otorga a sus ciudadanos.

Tabla 16

Prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
ACTO JURIDICO NULO	,222	15	,044	,904	15	,048
PRESCRIPCION	,249	15	,013	,881	15	,049

a. Corrección de significación de Lilliefors



4.3. DISCUSION DE LOS RESULTADOS

En el presente examen, los resultados obtenidos de la visión general completada ayudarán a explicar cómo el plazo legal de nulidad de la manifestación legítima puede causar vulnerabilidad en la seguridad jurídica del Estado. Por lo tanto, del convenio sabemos que la nulidad de la manifestación legítima se endosa a la década siguiente tal y como establece el artículo 2001, apartado 1 del Código Común, y que realmente pretende que suponiendo que se garantice la nulidad de la manifestación legítima tras ese periodo, el ciclo quedaría cerrado a la vista de que la solución extintiva funcionaría, lo cual ante dicha prescripción de la acción se estaría ante una situación no regulada en la normativa vigente.

Así con respecto a las encuestas practicadas a los abogados litigantes en materia civil, se ha obtenido diversos resultados tendientes a aclarar el tema y de cómo este afecta a la población. Siendo así que la solución al problema, que una de las preguntas del cuestionario planteaba una posible solución siendo este una posible modificación al artículo 2001 del Código Civil con la finalidad de que este establezca si la acción de nulidad de acto jurídico podría no prescribir o bien regular que esta una vez pasado los 10 años que establece podría adquirir efectos jurídicos, por no haberse accionado la nulidad.

En ese sentido se tiene que a la interrogante planteada sobre si el artículo en mención debe modificarse, debe ser modificado, ello a fin de eliminar una incertidumbre jurídica y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos conformantes del estado. Lo que también se ha corroborado con la interrogante planteada sobre si otorgarle validez a un acto jurídico nulo contravenía el principio de seguridad jurídica, los encuestados respondieron que el 6,67% contestó Nunca;



el 6,67% contestó A veces; el 93,33% contestó que Siempre; en conclusión, los abogados afirman que otorgarle validez a un acto jurídico nulo contraviene el principio de seguridad jurídica que el estado otorga a sus ciudadanos.

Asimismo, lo mencionado anteriormente se encuentra reforzado por (Quispe H., 2018) quien manifiesta que la solución extintiva no debería funcionar en ese estado de ánimo de nulidad de una demostración legítima, a la luz del hecho de que la progresión del tiempo cambia considerablemente lo que sucede en la demostración inválida, socavando por tanto su aprobación.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Con la utilización del artículo 2001, apartado 1, del Código Común hace que la propia manifestación legítima inválida sea implícitamente sustancial y, en consecuencia, invade la norma de la regulación privada, así este puede utilizarse como acto jurídico valido que de origen a otros actos jurídicos.

SEGUNDA: El acto jurídico que no cumple con los requisitos esenciales y de validez del mismo, debe ser declarado nulo, siendo de que al tener los requisitos esenciales y de validez, si este atenta contra el orden publica y las buenas costumbres debe declararse su nulidad.

TERCERA: Darle validez a un acto jurídico nulo del cual no se puede accionar la nulidad del mismo por haber operado la prescripción extintiva por el transcurso del tiempo pone en riesgo la seguridad jurídica de los ciudadanos.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Se debe regular la imprescriptibilidad de la causa de nulidad de la manifestación jurídica, que debería integrarse en el título alusivo a la nulidad de la manifestación legítima en el Código Común de 1984.
- SEGUNDA:** El remedio extintivo no debería funcionar en ese marco de nulidad de la manifestación jurídica, en razón de que un semejante trae característicamente una convalidación implícita.⁴
- TERCERA:** El artículo 2001, apartado 1 del Código Común en vigor debería ser modificado, expresando explícitamente que la causa de nulidad de una manifestación jurídica no depende del plazo legal. de acto jurídico es imprescriptible.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A, P. A. (2020). *Implicancias de la prescripción de la "accion" de nulidad sobre los negocios juridicos nulos.* March: file:///C:/Users/P&C/Downloads/Implicancias%20de%20la%20prescripci%C3%B3n%20de%20la%20pretensi%C3%B3n%20de%20nulidad_stamp.pdf.

Araceli, M. P. (2020). *Teoría de las nulidades e ineficacias del acto jurídico .* mexico: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/8.pdf>.

Baciucco, L. (2018). *La evolución de la compraventa desde la óptica del derecho de consumo: relaciones, conflictos y conexiones entre la disciplina general y la disciplina sectorial.* españa: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187769>.

Cordero, H. A. (2020). *VALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA- CAS. LAB. N° 014547-2013- AYACUCHO, DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ- HUAMANGA,* 2020. AYACUCHO: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19652/RELACION_LABORAL_DERECHO_A_LA_CONTRATACION_DERECHO_LABORAL_PRINCIPIOS_LABORALES_Y_SENTENCIA_CORDERO_HUAMANI_ARTEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Coviello, N. (2023). *Doctrina general del derecho civil.* https://books.google.com.pe/books/about/Doctrina_general_del_derecho_civil.html?id=x0_pEAAAQBAJ&redir_esc=y.



Cuadros Villena, C. F. (1991). *Acto jurídico. curso elemental*. Lima:
<https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7523>.

Freddy, T. M. (2021). *El Acto Jurídico*. LIMA:
https://www.academia.edu/43141213/TESINA_NULIDAD_ACTO_JURIDICO_ARNALDO_ARANA_.

Gastón, F. C. (1984). *Introducción al estudio de la interpretación en el Código Civil Peruano*. Lima: <file:///C:/Users/P&C/Downloads/Dialnet-IntroduccionAlEstudioDeLaInterpretacionEnElCodigoC-7792763.pdf>.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.

James, M. E. (2020). *MOTIVOS DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN AJENO*. puno.

Jessica, B. S. (2019). *Problemas jurídicos en la adquisición a non domino de la propiedad por la aplicación del principio de la buena fe pública registral*. lima.

Jonathan, Z. F. (2019). *Alcance y efectos de la nulidad en los contratos conexos en el derecho privado colombiano*. colombia:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972019000200088.

Jorge, C. C. (2021). *Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial*. colombia:



<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/85a673da-67a5-4496-a966-793091ddc514/content>.

Jose, L. B. (1950). *Manual del acto jurídico*. LIMA:
https://books.google.com.pe/books/about/Manual_del_acto_jur%C3%ADdico.html?id=22tjPQAACAAJ.

judicial, p. (2020). *LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*. Lima:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffa3b/4.+Secci%C3%B3n+Judicial+-+Salas+Constitucionales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffa3b>.

Leon, B. J. (1997). *Tratado de Derecho procesal civil*. LIMA:
https://www.academia.edu/40034094/TRATADO_DE_DERECHO_CIVIL.

Lizardo, T. C. (2020). *Acto Jurídico, htegocio Jurídico y Conftato*. Lima:
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/acto-juridico-taboada.pdf>.

Luis, Q. H. (2020). *La imprescriptibilidad de la pretensión de nulidad de acto jurídico en el Código Civil Peruano de 1984*. cusco:
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2014/Edson_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Meza Mauricio, G. (2003). *El negocio jurídico*. Lima:
<https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7607>.



Quispe H., E. (2018). *La imprescriptibilidad de la pretensión de nulidad de acto jurídico en el Código Civil Peruano de 1984*. Cusco:
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/2014>.

Sandra, C. L. (2020). *Teoría de la inexistencia y nulidades en el Derecho mexicano y la Teoría de las nulidades e ineficacias en el Derecho europeo*. Mexico: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3861/5.pdf>.

Tamayo, M. (2007). *Metodología cuantitativa*. Francia:
https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema General ¿Cuáles son las causas que hacen que el acto jurídico nulo adquiera validez por la prescripción extintiva, estipulado en el código civil peruano de 1984, Juliaca 2024?</p>	<p>Objetivo General Determinar las causas que hacen que el acto jurídico nulo adquiera validez por la prescripción extintiva, estipulado en el código civil peruano de 1984, Juliaca 2024.</p>	<p>Hipótesis General Son determinables las causas que hacen que el acto jurídico nulo adquiera validez por la prescripción extintiva, estipulado en el código civil peruano de 1984, Juliaca 2024.</p>	<p>Variable 1 ACTO JURIDICO NULO</p>	<p>1.1. Requisitos de validez del acto jurídico 1.2. Adquisición de validez 1.3. Causas de nulidad</p>	<p>Diseño de investigación: no experimental</p>	<p>Población: El universo poblacional estará conformado por 15 operadores del derecho entre abogados litigantes en derecho civil de la ciudad de Juliaca.</p>
<p>Problemas Específicos PE₁: ¿Existe seguridad jurídica al prescribir la acción de nulidad de un acto jurídico nulo? PE₂: ¿Cuál es la relación entre la prescripción extintiva y el acto jurídico nulo?</p>	<p>Objetivos específicos OE₁: Determinar si existe seguridad jurídica al prescribir la acción de nulidad de un acto jurídico nulo. OE₂: Describir la relación entre la prescripción extintiva y el acto jurídico nulo.</p>	<p>Hipótesis específicas HE₁: No existe seguridad jurídica al prescribir la acción de nulidad de un acto jurídico nulo. HE₂: Existe relación entre la prescripción extintiva y el acto jurídico nulo.</p>	<p>Variable 2 PRESCRIPCIÓN</p>	<p>2.1. Prescripción extintiva 2.2. Prescripción adquisitiva</p>	<p>Tipo de investigación: descriptivo correlacional</p> <p>Método: enfoque cuantitativo</p>	<p>Muestra: El tamaño de la muestra quedo constituida por 15 operadores del derecho entre abogados litigantes en derecho civil de la ciudad de Juliaca.</p>



ANEXO 2. ENCUESTA

TITULO: VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024

NOMBRES Y APELLIDOS : _____

1 = Nunca	2 = A veces	3 = Siempre
-----------	-------------	-------------

I. ACTO JURIDICO NULO		1	2	3
1.	¿La falta de uno de los requisitos de validez del acto jurídico son motivo suficiente para declarar la nulidad de un acto jurídico?			
2.	¿La adquisición de validez por subsanación de un acto jurídico nulo está regulado en el Código Civil peruano de 1984?			
3.	¿La manifestación de voluntad como requisito de validez de un acto jurídico puede ser subsanado ante su omisión?			
4.	¿Cuándo un acto jurídico atenta contra el orden público y las buenas costumbres debe ser declarado nulo?			
5.	¿Un acto jurídico que no tiene una finalidad lícita y no cumple con la formalidad prescrita por la ley debe ser declarado nulo?			
6.	¿Debe declararse la nulidad de un acto jurídico si este se celebra bajo los parámetros de una simulación absoluta?			
7.	¿Considera Ud. que bajo ningún contexto un acto jurídico no puede producir efectos jurídicos?			
II. PRESCRIPCIÓN		1	2	3
8.	¿La prescripción de la nulidad del acto jurídico está regulado en el ordenamiento jurídico peruano?			
9.	¿Considera usted que un acto jurídico nulo jamás produce efectos jurídicos?			



10.	¿Considera usted que el paso del tiempo puede otorgarle validez a un acto jurídico nulo?			
11.	¿Considera usted que lo regulado en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil otorga validez a un acto jurídico nulo ?			
12.	¿Considera usted que la falta de ejercicio del derecho puede generar una prescripción extintiva y otorgar validez a un acto jurídico nulo?			
13.	¿Considera que lo establecido por el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil debe ser modificado?			
14.	¿Considera usted que otorgarle validez a un acto jurídico nulo contraviene el principio de seguridad jurídica que el estado otorga a sus ciudadanos?			

Gracias



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE		D.N.I. N°: 71466351				
Título de la investigación: VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: DR. WALTER NIETO PORTOCARRERO		D.N.I. N°: 27945399				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Docente de la Facultad de Derecho						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-70%	Muy Buena 71-90%	Excelente 91-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 16 / 09 /2024



Walter M. Nieto Portocarrero
ABOGADO
CIP: N° 2166

FIRMA



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: HILARY FRANCIS COAQUIRA QUISPE		D.N.I. N°: 71466351				
Título de la investigación: VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO NULO ADQUIRIDO POR LA PRESCRIPCIÓN EN EL PERÚ SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 JULIACA 2024						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Jesus Manuel Cruz Cervantes		D.N.I. N°: 02419986				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Docente de la Facultad de Derecho						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy Bueno 71-90%	Excelente 91-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN			91			

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 16 / 09 /2024



FIRMA



ANEXO I
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital []

Fecha de entrega: _____

I. Datos del autor (es):

Formulario with fields for author information: Nombres y Apellidos, Dirección, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°, Teléfono, email, Facultad y/o Escuela de Posgrado, Escuela Profesional o Mención, Título o Grado Académico a optar, Asesor, Trabajo de Investigación (checkboxes), Título, Palabras claves, and a question about development in UANCV.

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - POS

Firma de Autor



huella digital

10-12-2024

Fecha